ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado

Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal

COMISIÓN:

MARCELA PAOLA AGUIÑAGA VALLEJO, PRESIDENTA
Franklin Omar Samaniego Maigua, Vicepresidente
Verónica Elizabeth Arias Fernández
Karla Gabriela Cadena Vélez
Kharla del Rocío Chávez Bajaña
Henry Eduardo Cucalón Camacho
María de Lourdes Cuesta Orellana
María Encarnación Duchi Guamán
Rosa Gina Orellana Román
Elio Germán Peña Ontaneda
Luis Esteban Torres Cobo
Lira de la Paz Villalva Miranda

Quito, 8 de mayo de 2019

Índice

1 Antecedentes 3

2 Observaciones recibidas por la Comisión 18

3 Proceso de elaboración del informe para segundo debate 24

4 Trabajo realizado en el Segundo Debate 37

4.1 Definición de Dolo, Error de Tipo y Error de Prohibición 37
4.2 Lucha contra la Corrupción 38
4.3 Delitos contra la integridad sexual y reproductiva en contra de Niñas, Niños y Adolescentes 38
4.4 Aborto no punible por violación, estupro e inseminación no consentida 39
4.5 Desaparición Involuntaria 44
4.6 Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas 45
4.7 Comercialización de medicamentos caducados y falsificados 46
4.8 Tráfico de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización 47
4.9 Procedimiento unificado, especial y expedito, para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. 49

5 Resolución 49

6 Asambleísta ponente 50

7 Proyecto de Ley Orgánica 52

Objeto

Este documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Segundo Debate elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado sobre el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal.

1 Antecedentes

a) Mediante memorando No. SAN-2015-3257 de 25 de septiembre de 2015, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2015-2017-036 de 22 de septiembre de 2015, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por el asambleísta Andrés Páez Benalcázar, mediante oficio No. 1149-APB-ID-15-CL, de 10 de septiembre de 2015, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 224127.

b) La Comisión de Justicia y Estructura del Estado en sesión No. 217 de 21 de octubre de 2015, conoce el proyecto de Ley reformatoria al Código Integral Penal, referido en el numeral anterior, el cual propone el incremento de las penas al tipo de incendios forestales y de vegetación (artículo 246).

c) Mediante memorando No. SAN-2015-3679 de 23 de octubre de 2015, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2015-2017-048 de 23 de octubre de 2015, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY PARA REFORMAR EL ART. 246 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por el asambleísta Mauricio Proaño Cifuentes, mediante oficio No. 353 DAP-MPC-2015, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 225572 y dispone su remisión a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

d) La Comisión de Justicia y Estructura del Estado en sesión No. 218 de 28 de octubre de 2015, conoce el proyecto de Ley para reformar el artículo 246 del Código Orgánico Integral Penal, referido en el numeral anterior, el cual propone la incorporación en el artículo 246 de la regulación de las quemas agrícolas controladas.

e) Mediante oficio No. 331-CEPJEE-P de 28 de octubre de 2015, la Secretaría Relatora de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, comunica al Consejo de Administración Legislativa, a través de la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, que la Comisión resolvió consultar a este órgano de administración la autorización para que el proyecto presentado por el asambleísta Mauricio Proaño, referido en el numeral anterior, se unifique con el presentado por el asambleísta Andrés Páez puesto que tratan la misma materia.

f) Mediante oficio No. 336-CEPJEE-2015 de 4 de noviembre de 2015, la Comisión resuelve recomendar al CAL que al momento de calificar los proyectos de reformas al Código Orgánico Integral Penal que se presenten en la Asamblea Nacional, se disponga su unificación para que siga el mismo tratamiento en la Comi-

sión.

g) Mediante memorando No. SAN-2015-3836 de 5 de noviembre de 2015, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2015-2017-055 de 5 de noviembre de 2015, por la cual el Consejo de Administración Legislativa autoriza a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, unificar los dos proyectos de ley en materia penal, a fin de que presente un solo texto unificado.

h) Mediante memorando No. SAN-2015-4132 de 25 de noviembre de 2015, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL 2015-2017-064 de 25 de noviembre de 2015, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por el asambleísta Andrés Páez Benalcázar, mediante oficio No. 1177-APB-ID-15-CL, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 229034 y dispone su remisión al Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, para que lo analice y unifique con los proyectos de la misma materia que está tratando la Comisión y presente un solo articulado para conocimiento del Pleno.

i) La Comisión de Justicia y Estructura del Estado en sesión No. 219 de 11 de noviembre de 2015, conoce la resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2015-2017-055 que autoriza a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, unificar los dos proyectos de ley calificados en materia penal, a fin de que presente un solo texto unificado.

j) La Comisión de Justicia y Estructura del Estado en sesión No. 220 de 9 de diciembre de 2015, conoce el proyecto de Ley reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, referido en el numeral 8, el cual propone la incorporación de cambios relativos a la regulación de la reincidencia, en al menos veinte artículos del COIP.

k) Mediante oficio No. 366-CEPJEE-P de 4 de diciembre de 2015, la Presidencia de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, solicitó a la Presidencia de la Asamblea Nacional, prórroga para la presentación del Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal.

l) Mediante memorando No. SAN-2015-4309 de 11 de diciembre de 2015, la Prosecretaría General de la Asamblea Nacional, comunica a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la prórroga solicitada siendo la fecha máxima para la entrega del informe el 29 de enero de 2016.

m) Mediante memorando No. SAN-2016-0097 de 11 de enero de 2016, la Prosecretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL 2015-2017-084 de 7 de enero de 2015, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por el señor Presidente Constitucional de la República Rafael Correa Delgado, mediante oficio No. T.6136-SGJ-15-938, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 234944 y dispone su remisión al Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, para que lo analice y unifique con los proyectos de la misma materia que está tratando la Comisión y presente un solo articulado para conocimiento del Pleno.

n) La Comisión de Justicia y Estructura del Estado en sesión No. 223 de 13 de enero de 2016, conoce el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, referido en el numeral anterior, el cual propone la incorporación de cambios en los delitos de comercialización ilegal de hidrocarburos, y agilización de los procedimientos de subasta pública y destrucción de mercaderías aprehendidas e incautadas por delitos contra la administración aduanera.

o) Mediante Memorando No. SAN-2016-1518 de 21 de abril de 2016, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada y Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la Resolución CAL-2015-2017-129 de 9 de abril, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LOS ANIMALES, presentado por la Asambleísta María Soledad Buendía, mediante oficio No. 0100-SB-AN-2016, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite 244795 y dispone su remisión al Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, para que lo analice y unifique con los proyectos de la misma materia que está tratando la Comisión y presente un solo articulado para conocimiento del Pleno.

p) La Comisión de Justicia y Estructura del Estado en sesión No. 239 de 27 de abril de 2016, conoce el proyecto de Ley reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, referido en el numeral anterior, el cual propone erradicar la violencia contra los animales en el COIP.

q) Mediante Memorando No. SAN-2016-1748 de 12 de mayo de 2016, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada y Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la Resolución CAL-2015-2017-142 de 10 de mayo de 2016, por la cual ratifica la Resolución CAL-2015.2017-081 de 7 de enero de 2016, que calificó EL PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL CÓDIGO ORGÁNIO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por el Asambleísta Arcadio Bustos Chiliquinga, mediante oficio No.164-ABCH-AN-15 ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 234227 y remitido a esta Comisión Especializada.

r) Mediante memorando No. SAN-2015-2301, de 22 de junio de 2016, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2015-2017-160, de 22 de junio de 2016, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL", presentado por los asambleístas Rosana Alvarado Carrión, Mariangel Muñoz Vicuña, Liliana Guzmán Ochoa y Diego Vintimilla Jarrín mediante oficio No. VP1-750-16, de 14 de junio de 2016, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 252454.

s) Mediante memorando No. SAN-2016-2708, de 21 de julio de 2016, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2015-2017-165, de 21 de julio de 2016, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por la asambleísta Reyna Dahik Astudillo mediante oficio No. 042-A-RGD-2016, de 7 de julio de 2016, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 254375.

t) Mediante memorando No. SAN-2016-2710, de 21 de julio de 2016, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2015-2017-166, de 21 de julio de 2016, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por el doctor Ernesto Willimper Pazmiño Granizo mediante oficio No. DP-DPG-2016-0192-O, de 6 de julio de 2016, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 254244.

u) Mediante memorando No. SAN-2016-3091, de 11 de agosto de 2016, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2015-2017-185, de 11 de agosto de 2016, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por la asambleísta Marcela Aguiñaga Vallejo mediante oficio No. 2VP-0138, de 26 de julio de 2016, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 256270.

v) Mediante memorando No. SAN-2016-3354, de 6 de septiembre de 2016, la Prosecretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2015-2017-218, de 21 de octubre de 2016, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por la asambleísta Luis Tapia Lombeyda mediante oficio No. 055-LTL-AN-2016, de 28 de septiembre de 2016, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 262744.

w) Mediante memorando No. SAN-2016-3873, de 21 de octubre de 2016, la Prosecretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2015-2017-218, de 21 de octubre de 2016, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por la asambleísta Luis Tapia Lombeyda mediante oficio No. 055-LTL-AN-2016, de 28 de septiembre de 2016, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 262744.

x) Mediante memorando No. SAN-2016-3845, de 21 de octubre de 2016, la Prosecretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2015-2017-213, de 21 de octubre de 2016, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por el asambleísta Luis Tapia Lombeyda mediante oficio No. 00423-MPM-AN16, de 19 de septiembre de 2016, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 261599.

y) Mediante memorando No. SAN-2016-3852, de 21 de octubre de 2016, la Prosecretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2015-2017-215, de 21 de octubre de 2016, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por la asambleísta Marisol Peñafiel Montesdeoca mediante oficio No. 00422-MPM-AN16, de 19 de septiembre de 2016, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 261504.

z) Mediante memorando No. SAN-2017-0439, de 17 de febrero de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2015-2017-251, de 17 de febrero de 2017, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por las asambleísta Gina Godoy Andrade, Mariangel Muñoz Vicuña y Adriana de la Cruz Gaspar mediante oficio No. 149-GGA-AN-2016, de 21 de diciembre de 2016, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 270680.

aa) Mediante memorando No. SAN-2018-1140, de 09 de marzo de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-251, de 09 de marzo de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, presentado por el asambleísta Fernando Callejas Barona mediante oficio No. 006-FC-AN-2018, de 24 de enero de 2018, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 315166.

bb) Mediante memorando No. SAN-2017-0651, de 17 de marzo de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2015-2017-268, de 11 de marzo de 2017, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por el asambleísta Henry Llanes Suárez mediante oficio No. 022-HLL-AN-2017, de 26 de enero de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 273770.

cc) Mediante memorando No. SAN-2017-0658, de 17 de marzo de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2015-2017-272, de 17 de marzo de 2017, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por la asambleísta María Soledad Vela Cheroni mediante oficio No. 017-AN-MSV-2017, de 06 de marzo de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 276168.

dd) Mediante memorando No. SAN-2017-2019-379, de 21 de julio de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-018, de 19 de junio de 2017, por la cual el Consejo de Administración Legislativa remite a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la 001-17-SIO-CC, dentro del caso NO. 0001-14-IO, para que de cumplimiento en el punto 3.1 de la sentencia: "Que la Asamblea Nacional, presentado por el asambleísta Byron Suquilanda Valdivieso mediante oficio No. 0049-BS-CREO-USA-CANADA-17, de 13 de junio de 2016, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 287325

ee) Mediante memorando No. SAN-2017-2019-0746, de 28 de julio de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-025, de 28 de julio de 2017, por la cual el Consejo de Administración Legislativa

califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por el asambleísta Byron Suquilanda Valdivieso mediante oficio No. 0049-BS-CREO-USA-CANADA-17, de 13 de junio de 2016, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 287325.

ff) Mediante oficio No. FSM-VP-CEPJEE-2017-033, de 16 de agosto de 2017, se remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por el asambleísta Franklin Samaniego Maigua.

gg) Mediante memorando No. SAN-2017-2019-1060, de 23 de agosto de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-036, de 23 de agosto de 2017, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por la asambleísta Verónica Guevara Villacrés mediante oficio No. 053 VGV-CEPSADSAP-AN, de 18 de julio de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 291981.

hh) Mediante memorando No. SAN-2017-2019-1422, de 14 de septiembre de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-050, de 14 de septiembre de 2017, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por el asambleísta Luis Fernando Torres Torres mediante oficio No. 099-AN-LFT-2017, de 22 de agosto de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 295875.

ii) Mediante memorando No. SAN-2017-2019-1453, de 15 de septiembre de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-054, de 15 de septiembre de 2017, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por el asambleísta René Yandún Pozo mediante oficio No. OFI-036-RYP-AN, de 14 de agosto de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 294984.

jj) Mediante memorando No. SAN-2017-2019-1418, de 14 de septiembre de 2017, la Prosecretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-049, de 14 de septiembre de 2017, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA SANCIONAR EL MALTRATO ANIMAL, presentado por la asambleísta Viviana Bonilla Salcedo mediante oficio No. AN-VBS-2017-260, de 22 de agosto de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 296518.

kk) Mediante memorando No. SAN-2017-2019-1461, de 15 de septiembre de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-060, de 15 de septiembre de 2017, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA EVITAR Y PREVENIR LA

VENTA Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS POR PARTE DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, presentado por el asambleísta Julio César Quiñónez mediante oficio No. 046-JCQO-AN-2017, de 24 de agosto de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 296249.

ll) Mediante memorando No. SAN-2017-2019-1477, de 15 de septiembre de 2017, la Prosecretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-063, de 15 de septiembre de 2017, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por el asambleísta Ángel Gende Calazacón mediante oficio No. VP-CEPPCYCS-AGC-160-AN-2017, de 21 de agosto de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 295797.

mm) Mediante memorando No. SAN-2017-2019-1474, de 15 de septiembre de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-061, de 15 de septiembre de 2017, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por el asambleísta Franklin Samaniego mediante oficio No. FSM-VP-CEPJEE-2017-033, de 16 de agosto de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 295249.

nn) Mediante memorando No. SAN-2017-2019-1472, de 15 de septiembre de 2017, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-058, de 15 de septiembre de 2017, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por el asambleísta Raúl Auquilla Ortega mediante oficio No. 028-RA-CREOL-17, de 19 de julio de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 292288.

oo) Mediante memorando No. SAN-2017-2019-1463, de 15 de septiembre de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-053, de 15 de septiembre de 2017, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA DE CONTRAVANDO, presentado por la asambleísta Verónica Guevara Villacrés mediante oficio No. 068 VGV-CEPSADSAP-AN, de 15 de agosto de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 294926.

pp) Mediante memorando No. SAN-2017-2019-1875, de 5 de octubre de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-090, de 15 de octubre de 2017, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP), presentado por el asambleísta Henry Moreno Guerrero mediante oficio No. AN-HM-2017-037-O, de 31 de agosto de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 299233.

qq) Mediante memorando No. SAN-2017-2019-1939, de 10 de octubre de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-099, de 10 de octubre de 2017, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por la asambleísta Mae Montaño Valencia mediante oficio No. 050-2017-MMV-AN, de 05 de septiembre de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 298154.

rr) Mediante memorando No. SAN-2017-2019-2587, de 10 de noviembre de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-144, de 10 de noviembre de 2017, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA SANCIONAR LA IMPORTACIÓN, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE MEDICAMENTOS O DISPOSITIVOS MÉDICOS FALSIFICADOS, ADULTERADOS O CADUCADOS, presentado por el asambleísta Jorge Yunda Machado mediante oficio No. 134-JYM-AN-2017, de 25 de octubre de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 304810.

ss) Mediante memorando No. SAN-2017-2019-2591, de 10 de noviembre de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-145, de 10 de noviembre de 2017, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA ERRADICAR EL ABUSO SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, presentado por el asambleísta Mariano Zambrano Vera mediante oficio No. MZVAM-2017-0076, de 19 de octubre de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 303981.

tt) Mediante memorando No. SAN-2017-2019-2593, de 10 de noviembre de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-146, de 10 de noviembre de 2017, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP, PARA ELIMINAR LA TABLA DE CONSUMO DE DROGAS, presentado por el asambleísta René Yandún Pozo mediante oficio No. OFI-065-RYP-AN, de 20 de octubre de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 304481.

uu) Mediante memorando No. SAN-2017-2019-2560, de 09 de noviembre de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-133, de 09 de noviembre de 2017, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por la asambleísta Paola Vintimilla mediante oficio No. 049-PVM-AN-2017, de 28 de septiembre de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 301175.

vv) Mediante memorando No. SAN-2017-2019-3271, de 21 de diciembre de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-152 de 21 de diciembre de 2017, por la cual el Consejo de Administración Legis-

lativa califica el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por el asambleísta Yofre Poma Herrera mediante oficio No. 081-YP-AN-CBRN 2017, de 15 de noviembre de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 308262.

ww) Mediante memorando No. SAN-2017-2019-3287, de 21 de diciembre de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-160 de 21 de diciembre de 2017, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por la asambleísta Roberta Zambrano Ortiz mediante oficio No. 105-RZO-AE de 31 de octubre de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 305503.

xx) Mediante memorando No. SAN-2017-2019-3293, de 21 de diciembre de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-175 de 21 de diciembre de 2017, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA EVITAR Y PREVENIR EL CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS, presentado por la asambleísta Vicente Taiano Bazante mediante oficio No. 019-AVTB-PSC-MG, de 29 de junio de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 289412.

yy) Mediante memorando No. SAN-2017-2019-3295, de 21 de diciembre de 2017, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-181 de 21 de diciembre de 2017, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY REFORMATORIO AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por la asambleísta Tanlly Vera Mendoza mediante oficio No. 091-TVM-AN-2017, de 29 de noviembre de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 309379.

zz) Mediante memorando No. SAN-2018-0138, de 09 de enero de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-215 de 09 de enero de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, presentado por la asambleísta Amapola Naranjo mediante oficio No. DAN-MI-2017-071, de 20 de octubre de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 310599.

aaa) Mediante memorando No. SAN-2018-0120, de 09 de enero de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-220 de 09 de enero de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 640 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por el asambleísta Fabricio Villamar mediante oficio No. FV-AN-0108-2017, de 19 de diciembre de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 311910.

bbb) Mediante memorando No. SAN-2018-0314, de 17 de enero de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-246 de 11 de enero de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por la asambleísta Rina Campain Brambilla mediante oficio No. 000085-RCB-ANE-2017, de 19 de diciembre de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 311501.

ccc) Mediante memorando No. SAN-2018-0318, de 17 de enero de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-248 de 17 de enero de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por la asambleísta Roberto Gómez Alcívar mediante oficio No. 110-RCA-AN-EC-2017, de 13 de diciembre de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 311611.

ddd) Mediante memorando No. SAN-2018-1144, de 09 de marzo de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-276 de 09 de marzo de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por los asambleístas Encarnación Duchi y Eddy Peñafiel mediante oficio No. ED-028-2017 y su alcance el oficios Nos. ED-034-2017 y 298109, de 29 de agosto y 6 de septiembre de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 298027.

eee) Mediante memorando No. SAN-2018-1187, de 09 de marzo de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-261 de 09 de marzo de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN MATERIA DE DELITOS DE INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, presentado por la asambleísta Viviana Bonilla Salcedo mediante oficio No. AN-VBS-2018-0002, de 12 de enero de 2018, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 318441.

fff) Mediante memorando No. SAN-2018-1186, de 09 de marzo de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-263 de 09 de marzo de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP), presentado por la asambleísta Jeannine Cruz Vaca mediante oficio No. 0356-JC-ACS-AN-2018, de 10 de enero de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 318441.

ggg) Mediante memorando No. SAN-2018-1128, de 09 de marzo de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-289 de 09 de marzo de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA

AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por el asambleísta Franklin Samaniego mediante oficio No. FSM-VP-CEP JEE-2018-053, de 10 de enero de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 315676.

hhh) Mediante memorando No. SAN-2018-1183, de 09 de marzo de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-268 de 09 de marzo de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por el asambleísta Roberto Gómez Alcívar mediante oficio No. 109-RGA-AN-EC-2017, de 13 de diciembre de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 311612.

iii) Mediante memorando No. SAN-2018-1180, de 09 de marzo de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-270 de 09 de marzo de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por el asambleísta Homero Castanier Jaramillo mediante oficio No. 104.AN.XHCJ.2017, de 21 de noviembre de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 308021.

jjj) Mediante memorando No. SAN-2018-1180, de 09 de marzo de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-278 de 09 de marzo de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, presentado por el asambleísta Fernando Callejas Barona mediante oficio No. 006-FC-AN-2018, de 24 de enero de 2018, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 315166.

kkk) Mediante memorando No. SAN-2018-1585, de 19 de abril de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-305, de 19 de abril de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL y LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN, presentado por la asambleísta Karla Cadena Vélez mediante oficio No. 0036-AN-KCV-2017, de 31 de octubre de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 308789.

lll) Mediante memorando No. SAN-2018-1584, de 19 de abril de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-306, de 19 de abril de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES RESPECTO DE LOS DELITOS CONTRA SU INTEGRIDAD SEXUAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, presentado por la asambleísta Norma Vallejo Jaramillo mediante oficio No. NVJ-AN-2017-257, de 27 de diciembre de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 312210.

mmm) Mediante memorando No. SAN-2018-1822, de 11 de mayo de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especiali-

zada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-329, de 11 de mayo de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO REFORMATORIO AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por la asambleísta Karla Cadena Vélez mediante oficio No. 0016-AN-KCV-2018, de 21 de febrero de 2018, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 320032.

nnn) Mediante memorando No. SAN-2018-2098, de 31 de mayo de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-362, de 31 de mayo de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por el asambleísta William Garzón Ricaurte mediante oficio No. 319-WGR-AN-2018, de 02 de mayo de 2018, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 325691.

ooo) Mediante memorando No. SAN-2018-2095, de 31 de mayo de 2018, Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-361, de 31 de mayo de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por la asambleísta Marcela Holguín mediante oficio No. 090-AN-MHN-2018, de 18 de mayo de 2018, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 326251.

ppp) Mediante memorando No. SAN-2018-2565, de 10 de julio de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-398, de 5 de julio de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (tipificar el ataque con ácido como delito autónomo), presentado por el asambleísta Fabricio Villamar mediante oficio No. FV-AN-0054-2018, de 30 de mayo de 2018, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 330571.

qqq) Mediante memorando No. SAN-2018-2677, de 19 de julio de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-416, de 5 de julio de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por el asambleísta Byron Suquilanda, mediante oficio No. 053-BS-CREO-USA-Canada-18-2018, de 19 de abril de 2018, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 320495.

rrr) Mediante memorando No. SAN-2018-2865, de 2 de agosto de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-432, de 26 de julio de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por el asambleísta William Garzón, mediante oficio No. 427-WGR-AN-2018, de 19 de julio de 2018, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 334972.

sss) Mediante memorando No. SAN-2018-2863, de 2 de agosto de

2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-433, de 26 de julio de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA LA TIPIFICACIÓN DE LA DESAPARICIÓN INVOLUNTARIA DE PERSONAS, presentado por los asambleístas Absalón Campoverde, Mauricio Zambrano, María Soledad Buendía, Fernando Burbano, Marcela Holguín, Mayra Montaño, Gabriela Larreátegui, Jaime Olivo, Sonia Palacios y Marcelo Simbaña, mediante oficio No. 061-AC-AN-2018, de 19 de julio de 2018, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 322064.

ttt) Mediante memorando No. SAN-2018-3187, de 11 de septiembre de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-448, de 4 de septiembre de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por la asambleísta Marcela Holguín, mediante oficio No. 059-JPVC-AN-2018, de 20 de febrero de 2018, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 318050.

uuu) Mediante memorando No. SAN-2018-3188, de 11 de septiembre de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-447, de 4 de septiembre de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por el asambleísta Alberto Arias, mediante oficio No. 059-JPVC-AN-2018, de 20 de febrero de 2018, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 334151

vvv) Mediante memorando No. SAN-2018-3189, de 11 de septiembre de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-446, de 4 de septiembre de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por el asambleísta Marcelo Simbaña, mediante oficio No. MSVAN-138-2018, de 19 de abril de 2018, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 334879.

www) Mediante memorando No. SAN-2018-3190, de 11 de septiembre de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-445, de 4 de septiembre de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL CON EL OBJETO DE TIPIFICAR LOS DELITOS Y CONTRAVENCIONES EN CONTRA DE LA FLORA Y FAUNA, presentado por los asambleístas Jorge Yunda, Sebastián Palacios, Rubén Bustamante, Mauricio Zambrano, María Mercedes Cuesta, Juan Carlos Yar y Washington Paredes , mediante oficio No. 003-GPBA-AN-2017, de 31 de octubre de 2017, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 305545.

xxx) Mediante memorando No. SAN-2018-2808, de 11 de septiembre de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Es-

pecializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-445, de 4 de septiembre de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL CON EL OBJETO DE TIPIFICAR LOS DELITOS Y CONTRAVENCIONES EN CONTRA DE LA FLORA Y FAUNA, presentado por el asambleísta Alberto Arias, mediante oficio No. 059-JPVC-AN-2018, de 20 de febrero de 2018, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 305545.

yyy) Mediante memorando No. SAN-2018-4025, de 28 de noviembre de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-531, de 22 de Noviembre de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA COMPLEMENTAR AL RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA EN ACTOS DE CORRUPCIÓN, presentado por el asambleísta Vicente Taiano Basante, mediante oficio No. 0226-AVTB-PSC-MD, de 27 de septiembre de 2018, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 341529.

zzz) Mediante memorando No. SAN-2018-4050, de 29 de noviembre de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-532, de 22 de Noviembre de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PARA SANCIONAR LA TENENCIA DE ARMAS BLANCAS EN ESPACIOS PÚBLICOS, presentado por el asambleísta Fabricio Villamar Jácome, mediante oficio No. FV-AN-0129-2018, de 25 de septiembre de 2018, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 341115.

aaaa) Mediante memorando No. SAN-2018-4199, de 12 de diciembre de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-545, de 5 de Diciembre de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por el asambleísta Gabriela Pamela Cerda, mediante oficio No. 133-GPCM-AN-2017, de 26 de Octubre de 2018, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 345189.

bbbb) Mediante memorando No. SAN-2018-4369, de 27 de Diciembre de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-556, de 19 de Diciembre de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por los asambleístas Juan Carlos Yar y Fafo Gavilánez, mediante oficio S/N, de 14 de noviembre de 2018, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 348307 y su alcance con oficio sin nomenclatura de 29 de noviembre de 2018.

cccc) Mediante memorando No. SAN-2018-4371, de 27 de diciembre de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Es-

pecializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-555, de 19 de Diciembre de 2018, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por la asambleísta Esther Cuesta Santana, mediante oficio No. 096-PR-CSIRISI-AN-2018, de 22 de noviembre de 2018, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 347511.

dddd) Mediante memorando No. SAN-2019-4464, de 11 de enero de 2019, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-569, de 8 de enero de 2019, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por la asambleísta Brenda Flor Gil, mediante memorando No. BFG-AN-2018-067, de 29 de noviembre de 2018, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 348276.

eeee) Mediante memorando No. SAN-2019-4464, de 11 de enero de 2019, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-568, de 8 de enero de 2019, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por el asambleísta César Carrión Moreno, mediante oficio No. 212-CC-AN-2018, de 29 de noviembre de 2018, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 348226.

ffff) Mediante memorando No. SAN-2019-4477, de 11 de enero de 2019, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-564, de 8 de enero de 2019, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por la asambleísta Gabriela Larreátegui Fabara, mediante memorando No. AN-AGL-2018-055, de 30 de noviembre de 2018, ingresado en la Asamblea Nacional el 3 de diciembre de 2018 con trámite No. 348548.

gggg) Mediante memorando No. SAN-2019-4519, de 15 de enero de 2019, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-567, de 8 de enero de 2019, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por la asambleísta Lira de la Paz Villalva, mediante oficio No. AN-LV-2018-130, de 22 de noviembre de 2018, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 347480.

hhhh) Mediante memorando No. SAN-2019-4735, de 30 de enero de 2019, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-619, de 24 de enero de 2019, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY REFORMATORIO AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por la asambleísta Rosa Gina Orellana, mediante oficio No. AS-ORO-18-75, de 17 de julio de 2018, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 334475.

iiii) Mediante memorando No. SAN-2019-4969, de 14 de febrero de 2019,

la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-662, de 6 de febrero de 2019, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 141 Y 142 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, presentado por el asambleísta Carlos Cambala Montecé, mediante oficio No. 023-CCM-AN-2019, de 22 de enero de 2019, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 353285.

jjjj) Mediante memorando No. SAN-2019-5044, de 20 de febrero de 2019, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-638, de 29 de enero de 2019, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA ERRADICAR EL ACOSO CALLEJERO, presentado por el asambleísta Mariano Zambrano Vera, mediante oficio No. MZVAM-2018-238, de 12 de septiembre de 2018, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 339979.

kkkk) Mediante memorando No. SAN-2019-5044, de 20 de febrero de 2019, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la resolución CAL-2017-2019-638, de 29 de enero de 2019, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA ERRADICAR EL ACOSO CALLEJERO, presentado por el asambleísta Mariano Zambrano Vera, mediante oficio No. MZVAM-2018-238, de 12 de septiembre de 2018, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite No. 339979.

2 Observaciones recibidas por la Comisión

La siguiente tabla recoge las observaciones remitidas por asambleístas, autoridades, académicos y por representantes de la sociedad civil con respecto a las propuestas de reforma al Código Orgánico Integral Penal debatidas en la Comisión.

PROPONENTE/ FECHA/ NUMERACIÓN DE DOCUMENTO/ No. DE TRÁMITE	ARTÍCULOS OBSERVADOS
Ab. Mariangel Muñoz Vicuña/11 de agosto de 2015/an-mmv-96-15/221757	COIP: Art. 643; Art. 396; Art. 410.
Luís Campoverde Campoverde/23 de octubre de 2015/san-2015-3683/228804	COIP: Art. 265; Art. 262-267.
Luisa Gonzales Alcívar/13 de noviembre de 2015/SAN-2015-4191/232679	COIP: Art. 220.
Francisco Carrión Sánchez/07 de diciembre de 2015/san-2015-4236/233028	Que se incorpore la prohibición del castigo físico o corporal en las reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP).
Francisco Cucalón Rendón, Gustavo Rodríguez Fajardo/29 de diciembre de 2015/san-2015-4500/234939	COIP: Art. 144; Art. 145; Art. 146; Art. 586.
Andrés Segovia Salcedo/15 de febrero de 2016/cj-sg-pcj-2016-65/239340	COIP: Art. 157; Art. 415; Art. 417; Art. 636; Art. 669.
Dr. Galo Chiriboga Zambrano/27 de febrero de 2016/0002435/246569	COIP: Art. 264; Art. 265; Art. 557; Art. 246; Art. 57; Art. 57; Art. 189; Art. 462; Art. 520.
Paola Flores Jaramillo/07 de julio 2016/CC-1406-2016/254409	Se reciba en comisión general a la representante elegida por la Mesa Cantonal de Erradicación de Violencia, en sesión de 5 de julio de 2016, la Ing. Marlene Villavicencio

	Sarmiento, Directora de la Fundación Casa de Acogida María Amor, a fin de que realice una intervención referente al tema de violencia de género e intrafamiliar.
Alexis Mera/22 de julio de 2016/t.6136-sgj-16-448/256026	Que se incluya en el COIP el procedimiento para los juicios en contra del Estado por inadecuada administración de justicia y por revocatoria o reforma de sentencia condenatoria, que estaba establecido en el art. 416 y siguientes del Código de Procedimiento Penal derogado, cuando se trate de un juicio incoado por una sentencia condenatoria reformada o revocada en virtud de un recurso de revisión, o cuando alguien haya sufrido prisión preventiva arbitraria y haya sido luego sobreseído o absuelto mediante providencia ejecutoriada.
Dr. Vladimir Salazar González/18 de agosto de 2016/258968	COIP: Art. 595; Art. 598; Art. 599; Art. 617; Art. 604; Art. 600; Art. 618; Art. 601; Art. 625; Art. 630; Art. 596; Art. 654; Art. 661; Art. 653; Art. 570; Art. 413; Art. 280; Art. 268; Art. 260 y Art. 261
Ramiro García Falconí/11 de Agosto de 2016/san-2016-3179/259033	Sugiere un cambio urgente en la legislación penal y la descriminalización del aborto por violación, incesto y en caso de discapacidad fatal para el feto.
María Fernanda Román Ferrand/31 de agosto de 2016	COIP: Art. 217.
Juan Vicente Vargas Llanos/31 de agosto de 2016/san-2016-3294/259995	COIP: Art. 640.
María Fernanda Román Ferrand/7 de septiembre de 2016/260719	COIP: Art. 217.
Yanina Lissette Lindao Quintana/5 de septiembre de 2016/260736	COIP: Art. 244
Ana Cristina Vera y otros/28 de septiembre de 2016/san-2016-3603/262518	Que se acojan las recomendaciones propuestas por el Colegio de Abogados de Pichincha y Defensor Público, y se legisle conforme a sus obligaciones Internacionales, constitucionales y legales despenalizando el aborto.
Mariangel Muñoz Vicuña/17 de abril de 2017/an-mmv-028-17/279607	Agregar una disposición transitoria al COIP, para que en el plazo de 6 meses los GADS, en el marco de sus competencias, aprueben ordenanzas y demás resoluciones administrativas encaminadas al buen uso de espacios públicos sin consumo de alcohol y drogas, para lo cual serán asesorados por la Secretaría Técnica de Drogas. Además, reformar el art. 270 para que concuerde con la actual competencia de la Contraloría General del Estado de receptar las declaraciones juramentadas y ya no ante notario público.
Carlos Escalante/20 de abril de 2017/02-2017ablac/279935	COIP: Art. 220.
Mariangel Muñoz Vicuña/21 de abril de 2017/an-mmv-031-17/280034	COIP: Art. 157; Art. 159; Art. 570; Art. 47.
Paola Flores Jaramillo/28 de junio de 2017/san-2017-2019-0443/289294	COIP: Art. 157.
Gabriel Alejandro Buitrón Almeida/05 de octubre de 2017/san-2017-2019-1886/302331	COIP: Art. 220; Art. 222; Art. 228.
David Paucar/15 de enero de 2018/san-2018-	COIP: Art. 301.

0253/314120	
Grace Russo Chauvin/31 de enero de 2018/315967	COIP: Art. 268; Art. 277.
Grace Russo Chauvin/31 de enero de 2018/315968	Observa la inconstitucionalidad de la derogatoria Quinta del COIP que expresa: Deróguense los artículos 11, 13, 13ª, 14, 16 y 17 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa publicada en el Registro Oficial No. 338 del 18 de marzo de 1969".
Arnaud Peral/14 de febrero de 2018/san-2018-0721/317285	COIP: Art. 280; Art. 280-28; Art. 289; Art. 317, 369.
Lira Villalva/14 de febrero de 2018/an-lv-2018-12/317416	COIP: Art. 37; Art. 45.
Andrés Segovia/28 de febrero de 2018/cj-sg-2018-0292of	COIP: Art. 635-637; Art. 640; Art. 170-174.
Andrés Segovia/28 de febrero de 2018/cj-sg-2018-0293of	COIP: Art. 26; Art. 38.
Ernesto Pazmiño/5 de marzo de 2018/dp-dpg-2018	COIP: Art. 26; Art. 38.
Rossana Alvarado Carrión/01 de marzo de 2018/MJDGC- MJDGC-2018-0189-OF/319416	COIP: Art. 26; Art. 28; Art. 34.
David Paucar/12 de marzo de 2018/an-cesadap-presrza-2018-18	COIP: Art. 301.
Juan Terán/19 de abril de 2018/san-2018-1566	COIP: Art. 386.
Armando Macas Amariscal/24 de abril de 2018/001-amm-2018/325126	COIP: Art. 265; Art. 367.
César Sandoval/4 de mayo de 2018/sis-sis-2018-0139-of	COIP: Art. 397.
César Sandoval/8 de junio de 2018/sis-sis-2018-0184-of	COIP: Art. 396-397.
Consejo Nacional para la igualdad de Género/30 de octubre de 2018/CNIG-ST-2018-0800-O	COIP: Art. 159, Art. 171. Agregar artículos innumerados que especifican los tipos de violencia contra la mujer.
Protección Animal Ecuador 10 de octubre de 2018/s/n	COIP: Art. 251, Art. 60, Art. 154, Art. 170, Art. 171, Art. 558.
Cámara de Agricultura/ 19 de octubre de 2018/052-P-CAIZ-2018	COIP: Art. 199 Art. 202, Art. 209, Art. 210.
Ligapro/23 de octubre de 2018/	COIP: Se incorpore el delito de fraude deportivo.
Wilma Andrade/31 de octubre de 2018/0078-AN-WAM-18	COIP: Art. 150.
Plataforma de Mujeres/5 de noviembre de 2018/s/n	COIP: Art. 150.
Henry Cucalón/7 de noviembre de 2018/092-AGHCC-18	COIP: Art. 65.
Esther Cuesta/15 de noviembre de 2018/	COIP: Art. 147.
Fundación Desafío/27 de noviembre de 2018/	COIP: Se incorpore una Ley Orgánica sobre interrupción voluntaria del embarazo reformatoria del Código Orgánico Integral Penal.
Encarnación Duchi/12 de diciembre de 2018/ED-0155-2018.	COIP: Art 12, número 11, Art. 283, Art. 370.
Encarnación Duchi/12 de diciembre de 2018/ED-0159-2018	COIP: Art. 581.
Karla Chávez/13 de diciembre de 2018/0060 - AN-KCHB-2018	COIP: Art. 217, Art. 217.A, Art. 220, Art. 250.
Verónica Arias/ 18 de diciembre de 2018/ Of.	Art. 69; Art. 549; Art. 551;

182-AN-VA-CAL-2018	
Marcelino Aguilar/ 19 de diciembre de 2018/ Memo. SAN-2018-4321/ 350328	Art. 308; se debe establecer procedimiento judicial para sancionar a los chulqueros.
Nastenka Soledad Ordoñez/ 19 de diciembre de 2018/ Memo. SAN-2018-4322/ 350332	Se opone a la despenalización del aborto. Art. 150
Ítalo Villavicencio/ 19 de diciembre de 2018/ Memo. SAN-2018-4310/ 350262	Críticas a la propuesta de despenalizar el uso de marihuana por razones medicinales.
José Ignacio Gómez/ 20 de diciembre de 2018/ Memo. SAN-2018-4335/ 350428	Estamos a favor del derecho a la vida desde su concepción y expresamos un rotundo rechazo a todo tipo de acto o ley que atente contra este derecho inalienable de todo ser humano
Mercedes Serrano Viteri/ 3 de enero de 2019/ Of. AN-AMSV-001-2019/ 351092	Art. 150
Soledad Buen Día/ 3 de enero de 2019/ Of. 005-SB-CAL-AN-2018-2021	En atención a reglas de Técnica Legislativa, se recomienda que el proyecto de ley reformatoria al COIP, no sea redactado con único "Artículo 1",
Cristina Reyes/ 3 de enero de 2019/ Of. 0330-CRH-AN-2017-2021/ 353111	Art. 74
Silvia Salgado Andrade/ 8 de enero de 2019/ Of. 001-SSA-AN-2019/ 311738	Art. 276; incorpora el articulo Art. 610 A, que habla sobre el juicio en ausencia del procesado en los casos de delitos sexuales contra las niñas, niños y adolescentes
María Mercedes Cuesta/ 8 de enero de 2019/ Of. 412-MMCC-AN-2019	Sugiere modificar la disposición transitoria primera del proyecto de ley reformatoria al COIP
Lilia Rodríguez (Centro Ecuatoriano Para la Promoción y Acción de la Mujer)/ 11 enero de 2019/ Memo. SAN-2019-4452/ 352166	Art. 150
Marcelo Peña (Asociación de Ganaderos de la Sierra y el Oriente)/ Of. CG-002-2019/ 352056	Art. 199
Juan Pablo Velín/ 14 de enero de 2019/ Of. 153-JPVC-AN-2019/ 352267	Art. 62; 171; 217; 249; y propone la tipificación del abandono de mascotas
William Garzón Ricaurte/ 15 de enero de 2019/ Of. 14WGR-AN-2019/ 352516	Art. 199
Fredy Alarcón Guillin/ 15 de enero de 2019/ Of. 020-AN-FOAG-2019/ 352488	Art. 220; Art. 249; Art. 250; Art. 265; Art. 275; Art. 308; Art. 359; Art. 543
Eliseo Azuero Rodas/ 15 de enero de 2019/ Of. 005-AN-PIND-EAR/ 352445	Art. 69; Art. 141; Art. 143; Art. 265;
Ramón Fortunato Terán/ 15 de enero de 2019/ Memo. SAN-2019-4521/ 352436	Art. 62; Art. 84; Art. 111; Art. 112; Art. 114; Art. 129; Art. 137; Art. 139; Art. 171; art. 202; Art. 217; Art. 220; Art. 275;
Pedro Curichumbi Yupanqui/ 16 de enero de 2019/ Of. 0161-AN-PCY-2019/ 352737	Art. 150; Art. 220;
Mariano Zambrano Vera/ 17 de enero de 2019/ Of. MZVAM-2019-011/ 352871	Art. 220; Se recomienda incorporar en el catálogo de delitos en los que aplica esta pena, los delitos de enriquecimiento ilícito y de enriquecimiento privado.
Apóstol Nicolás Muñoz (Centro Misionero Evangélico Internacional en la Defensa de la Gloria)/ 22 de enero de 2019/ Memo. SAN-2019-4635/ 353335	Art. 150; bajo ninguna circunstancia se debe arrebatar la vida a ningún ser humano aunque este no haya nacido aun, el aborto es sinónimo de matar.
Roberto Gómez Alcívar y otros/ 24 de enero de 2019/ Of. 001-AN-HYRG-2019/ 353690	Art. 171
Mae Montaño/ 24 de enero de 2019/ Of. 193-2019-MMV-AN/ 353678	Art. 60; Art. 65; Art. 69; Art. 74; Art. 84; Art. 112; Art. 114; Art. 122; Art. 125; Art. 150; Art. 171; Art. 220; Art. 328; Art. 359
Carlos Garcés (Consejo Ecuatoriano de Laicos Católicos)/ 29 de enero de 2019/ Memo. SAN-2019-4704/ 354951	Art. 150;

Regina Aragundi Foyain (Vocal del Consejo de la Judicatura)/ 29 de enero de 2019/Of. CJ-VPCJ1-2019-OFC/ 353942	Art. 150; Art. 417; Art. 450; Art. 558; Art. 570; Art. 636; Art. 637; Con la Ley Orgánica Integral para prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se ha verificado en la praxis judicial normas que generan duda y actuaciones contradictorias respectos del ámbito de acción del juez especializado lo cual les impiden otorgar un mejor servicio a las víctimas.
María Mercedes Cuesta/ 1 de febrero de 2019/ Of. 435-MMCC-AN-2019/ 354489	Art. 149; Art. 150;
René Yandún Pozo/ 4 de febrero de 2019/ Of. 013-RYP-AN-2019/ 354943	Art. 264; Art. 220; Art. 228
Pedro Curichumbi/ 5 de febrero de 2019/ Of. 067-AN-PCY-2019/ 354776	Art. 149; Art. 293;
César Rohon Hervas/ 5 de febrero de 2019/ Of. 0180-ACERH-PSC-MG-2019/ 355021	Art. 73; Art. 74; Art. 122; Art. 114; Art. 125; Art. 127; Art. 129; Art. 139; Art. 150; Art. 171; Art. 199; Art. 217; Art. 275; Art. 534; Art. 640;
Mauricio Proaño/ 6 de febrero de 2019/ Of. 0168-MP-AN-2019/ 355141	Art. 474;
Dra. Gina Benavides (Defensora del Pueblo Encargada)/ 8 de febrero de 2019/ Of. DPE-DP-2019-0059-0	Art. 161; incorpora un nuevo artículo en el segundo libro del COIP sobre la Prueba iniciaría, para los casos de privación ilegal de la libertad.
Jeannine Cruz/ 8 de febrero de 2019/ Of. 097-JC-ACS-AN-2019/ 355393	Art. 26; Art. 35; Art. 74; Art. 249; Art. 250; Sugiere la incorporación de un nuevo artículo relacionado al "error de tipo" para cuando se desconoce los elementos del tipo penal. El "error de comprensión culturalmente condicionado" que consiste en eximir de responsabilidad a alguien que comete un delito.
Verónica Guevara/ 8 de febrero de 2019/ Of. 459-VGV- CEPSADSAP-AN/ 355440	Art. 199;
Héctor Muñoz/ 8 de febrero de 2019/ Of. 0008-ANHMA-19/ 355406	Art. 443; Art. 520; Art. 558; Art. 575; Art. 635; Fortalecimiento de las medidas de protección especialmente para los niños y adolescentes victimas de cualquier clase de abuso.
Gabriela Larreátegui Fabara/ 12 de febrero/ Memo. AN-AGL-2019-012/ 355839	Art. 60; Art. 62; Art. 69; Art. 74; Art. 120; Art. 189; Art. 199; Art. 220; Art. 275; Art. 534; Art. 640
Lenin Plaza Castillo/ 14 de febrero de 2019/ Of. AN-CESADAP-PRESLPC-2019-090/ 356214	Según el Proyecto reformatorio del COIP se quiere establecer montos y grados de violencia, disminuyendo las sanciones desde 6 meses a 2 años. Actualmente el COIP castiga el delito de abigeato con penas privativas de libertad de 1 a 3 años; El abigeato con violencia (actualmente con una pena de 5 a 7 años de prisión). En la propuesta de la Comisión de Justicia se disminuye las penas de 3 a 5 años, lo cual no debería ser así.
Godfrey Merlen (Sea Shepherd Conservation Society)/ 8 de marzo de 2019/	Art. 247; Art. 256; Art. 630;
Fabricio Villamar/ 11 de marzo de 2019/ Of. FV-AN-0037-2019/ 357839	Art. 360; Art. 397; Propone incorporar una articulado definiendo el "arma blanca" y prohibiendo su uso o llevar en lugares y eventos de conglomeración de personas.
Cecilia Falconí Pérez/ 13 de marzo de 2019/ 358265	Pide la derogación del artículo 208 A del COIP vigente y propone incorporar delitos contra los Derechos Intelectuales con la que sugiere sancionar con multa y hasta con pena privativa de libertad de hasta tres años.

Ing. Manuel Ullauri/ 18 de marzo de 2019/ Memo. SAN-2019-5247/ 358430	El sistema penal en su componente sustantivo mantiene tipos obsoletos de leyes que no responden a las actuales necesidades de la población; la normativa vigente es ineficiente, convertido en un sistema burocrático y poco eficaz, lo que justifica una reforma integral urgente al sistema penal en su conjunto.
Lorena Bellolio (Protección Animal Ecuador) 18 de marzo de 2019/ 358803	Art. 60; Art. 249; pide que se tipifique como tipo penal a quien dé muerte a animales; Organización de peleas entre perros y el abandono de animales.
Ab. Carmen Pazmiño/ 1 de abril de 2019/ Memo. SAN-2019-5365/ 359513	Art. 150; La constitución en su artículo 45 defiende la vida desde la concepción. Por lo que sería inconstitucional aprobar más reformar al COIP, sobre el aborto no punible.
Esteban Torres Cobo/ 2 de abril de 2019/ Of. 004-AN-ETC-2019/ 359817	Art.372; Art. 376; Art. 377; Art. 441; Art. 549; Art. 570; Art. 587
Lorena Bellolio (Protección Animal Ecuador)/ 2 de abril de 2019/ 359759	COIP Art: 249, 250; pide que se tipifique como tipo penal a quien dé muerte a animales; Organización de peleas entre perros y el abandono de animales.
Mary Cabrera (Directora Ejecutiva SENDAS)/ 8 de abril de 2019/ SAN-2019-5456/ 360404	COIP Art: 150, el aborto es un problema de salud pública.
Rubén Bustamante Monteros/ 11 de abril de 2019/ 0189-PCGADCOT-AN-2019/ 360878	COIP Art: 220. Se crea un artículo que sanciona el consumo de sustancias ilícitas en los espacios públicos. De igual forma se establece la figura de comiso de bienes para asegurar la devolución de riquezas obtenidas ilegalmente.
Francisco Hurtado (Defensoría del Pueblo)/ 16 de abril de 2019/ DPE-ADHN-2019-0048-O/ 361300	COIP Art: 161, 162. Propone la incorporación de un artículo sobre la Prueba indiciaria en caso de no contar con pruebas directas de desaparción involuntaria.
José Ortiz (Director Nacional-DINASED)/ 17 de abril de 2019/ 2019-530-DINASED-PN/ 361388	COIP Art: 161, 162, 522, 526, 549, Propone la "Desaparición involuntaria de personas" que se establezca como delito.
Kharla Chávez/ 23 de abril de 2019/ 014-AN-KCHB-2019/ 361763	COIP Art: 202
Dr. Ernesto Pazmiño (Director General del SNAI)/ 24 de abril de 2019/ SNAI-2019-0087-O/ 361910	Informe 1er debate proyecto reformatorio al COIP Art: 665
Ana Cristina Vera (SURKUNA)/ 26 de abril de 2019/ 362423	COIP Art: 60, 74, 558. Piden que tipifique el incesto, de igual forma piden que como pena no privativa de libertad se establezca la suspensión de la patria potestad.
Víctor Manuek Álvarez, Virginia Gómez de la Torre / 7 de mayo de 2019	COIP Art. 150: plazos establecidos para interrumpir el embarzado en casos de violación.
Linda Arias de Guijarro / (Abogados por la niñez y la familia) / 24 de abril de 2019	En caso de un embarazo producido por violación, se propone que se considere el levantamiento de la prohibición contenida en el artículo 163 numeral 1 del código de la niñez, relacionada a la adopción del nasciturus.
Carmes Pazmiño, Mónica Freire / Por la vida y la familia / 22 de marzo de 2019	Argumentos en contra de la despenalización del aborto en casos de violación.

3 Proceso de elaboración del informe para segundo debate

El proyecto de ley que dio inicio al debate, fue el proyecto de ley presentado por el ex Asambleísta, Andrés Páez, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante resolución CAL2015-2017-036 de 22 de septiembre de 2015.

Para la elaboración de este Informe, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, debatió los proyectos de ley calificados por el Consejo de Administración Legislativa.

Para el desarrollo del debate se presentaron observaciones y propuestas por parte de varias autoridades, así como de asambleístas, catedráticos, expertos abogados penalistas, funcionarios públicos y representantes de organizaciones de la sociedad civil.

La Tabla 1 resume las comisiones generales recibidas en la Comisión.

Tabla 1: Comisiones Generales

FECHA	NOMBRE	ORGANIZACIÓN / INSTITUCIÓN	TEMA
13/09/2017	Dr. Ernesto Pazmiño	Defensor Público General	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
13/09/2017	Dra. María Fernanda Román	Experta en identificación de productos falsificados	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
13/09/2017	Dr. Rodrigo Vélez y Dr. Jorge Paladines	Grupo de trabajo sobre políticas de drogas (GTPD) – Fundación Friedrich Ebert FES-ILDIS	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
20/09/2017	Fernando Valdez Aigaje	Presidente de la Unión Nacional de Operadores de Transporte Comercial de Pasajeros en taxi con servicio ejecutivo del Ecuador - UNATEC	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
04/10/2017	Dra. Verónica Espinosa Serrano	Ministra de Salud Pública	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
04/10/2017	Pablo Calle Figueroa	Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
04/10/2017	Tecnólogo Jorge Calderón Cazco	Presidente de la Federación de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
25/20/2017	Dra. Rosana Alvarado Carrión	Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
25/20/2017	Dra. Verónica Espinosa Serrano	Ministra de Salud Pública	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
25/20/2017	Dra. Ledy Zúñiga Rocha	Secretaria Técnica de Drogas	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal

23/11/2017	Dr. Carlos Baca Mancheno	Fiscal General del Estado	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
07/03/2018	Dr. Gustavo Jalkh Röben	Presidente del Consejo de la Judicatura	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
07/03/2018	Dr. Ernesto Pazmiño Granizo	Defensor Público General	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
07/05/2018	As. Patricio Donoso	Cuarto Vocal del Consejo de Administración Legislativa	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
07/03/2018	As. Viviana Bonilla	Primera Vocal del Consejo de Administración Legislativa	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
30/05/2018	Dr. César Sandoval Vargas	Director General del ECU 911	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
25/07/2018	Dra. Virginia Gómez de la Torre	Fundación Desafío	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
15/10/2018	As. María Mercedes Cuesta Concari	Grupo Parlamentario para la prevención y tratamiento integral del fenómeno de la drogas en el Ecuador	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
17/10/2018	Dra. Graciela Ramírez	Docente Universitaria	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
17/10/2018	Abg. Carolina Baca	Docente Universidad Internacional SEK	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
24/10/2018	Sr. Luis Pedernera	Miembro del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
24/10/2018	Dra. Virginia Gómez de la Torre	Fundación Desafío	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
24/10/2018	Dra. Daniela Salazar	Vicedecana del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
29/10/2018	Paola Mera Zambrano	Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
29/10/2018	Andrés Moreno	Colectivo Ecuador Canábico	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
29/10/2018	Lorena Bellolio	Directora de PAE	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
31/10/2018	César Paz y Miño	Genetista	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
31/10/2018	Julian Cruzalta	ONU Mujeres	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
31/10/2018	Dra. Alejandra Cárdenas	Docente Universidad Andina Simón Bolívar y	Proyecto de Ley Reformatoria al Código

		UDLA	Orgánico Integral Penal
05/11/2018	Dra. Marcella Da Fonte	Docente Universidad Andina Simón Bolívar y UDLA	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
05/11/2018	Dra. Paolina Vercoutere	Plataforma de Mujeres	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
07/12/2018	Dr. Hugo Cahueñas	Docente Universidad San Francisco de Quito	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
07/12/2018	Carlos Figueroa	Estudiante Universidad San Francisco de Quito	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
07/12/2018	As. Jorge Yunda	Presidente del Grupo Parlamentario para el Bienestar Animal	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
07/12/2018	As. Sebastián Palacios	Secretario del Grupo Parlamentario para el Bienestar Animal	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
12/11/2018	Erika Vásconez	Organización RED VIDA Y FAMILIA	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
12/11/2018	Amparo Medina	Organización SOS MAMÁ	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
14/11/2018	Ab. Cristina Franco Cortázar, Sr. Ángel Gaibor, Dr. Mariano Monteverde	Abogados por la mujer, la niñez y la familia – Guayaquil	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
14/11/2018	Dra. Verónica Espinosa Serrano	Ministra de Salud Pública	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
14/11/2018	As. Viviana Bonilla	Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
14/11/2018	As. Esther Cuesta	Presidenta de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internaciones y Seguridad Integral	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
19/11/2018	Dr. José Redrován, Lcda. Johanna Ortega, Dr. Carlos Larco	Organización Cuenca Elige la Vida	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
21/11/2018	Wilma Andrade Muñoz	Asambleísta Nacional	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
21/11/2018	Sra. Martha Villafuerte	Organización RED FAMILIAR – Guayaquil	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
28/11/2018	Ibeth Orellana	Consejo Nacional para la Igualdad de Género	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
28/11/2018	Lizi Ernest	Coalición de Mujeres	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
05/12/2018	Verónica Guevara Villacrés	Asambleísta	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
05/12/2018	Sr. Francesco Tabacchi	Presidente de la Asociación de Ganaderos del Litoral y Galápagos	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal

05/12/2018	Sr. Rodrigo Gómez de la Torre	Presidente de la Cámara de Agricultura de la Primera Zona	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
12/12/2018	Dra. Gina Benavides	Defensora del Pueblo	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
13/03/2019	Absalón Campoverde	Asambleísta	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
01/04/2019	Dr. José Miguel Vivanco	Representante ONG Human Rights Watch	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, Observaciones sobre despenalización de aborto.
01/04/2019	Dra. María Dolores Miño	Directora del Observatorio de Derechos y Justicia	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, Observaciones de despenalización de aborto en casos de violación.
03/04/2019	Verónica Moya Campaña	Secretaria Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, Observaciones de despenalización de aborto en casos de violación.
03/04/2019	Stefan Krauth	académico	Observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
03/04/2019	Dra. María del Mar Gallegos	Docente Universitaria	Observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, relacionado a la tipificación de la responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.
03/04/2019	Robert Casco	Representante de "Sea Shepherd Conservation Society"	Observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal
15/04/2019	Dra. Gina Benavidez	Defensora del Pueblo	Observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, sobre la tipificación de la desaparición involuntaria de personas.
15/04/2019	Gral. José Ortiz Paredes	Representante de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros	Observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, sobre la tipificación de la desaparición involuntaria de personas.
15/04/2019	As. Viviana Bonilla	Primera Vicepresidente de la Asamblea Nacional	Observaciones a la propuesta de reforma de despenalización del aborto en casos de violación

Fuente: Secretaría Relatora de la Comisión.

De la misma forma, es importante reflejar las asistencias de los asambleístas miembros de la Comisión a las diferentes sesiones, cuya constancia se encuentra en actas y en registro magnetofónico. La tabla 2 se refiere a las asistencias de los miembros de la Comisión.

Tabla 2: Asistencias

Año 2017

CONVOCATORIA	018	020	031	TOTAL ASISTENCIA
Mes	JULIO		SEPTIEMBRE	
Fecha sesión / Asambleísta	19	25	13	
Marcela Aguiñaga	P	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 0
Franklin Samaniego	P	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 0
Verónica Arias	X	X	P	Asistencias: 1 Alterno: 0 Ausencias: 2
Karla Cadena	P	P	X	Asistencias: 2 Alterno: 0 Ausencias: 1
Kharla Chávez	X	P	P	Asistencias: 2 Alterno: 0 Ausencias: 1
Henry Cucalón	P	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 0
Lourdes Cuesta	P	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 0
Encarnación Duchi	P	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 0
Rosa Orellana	P	P	X	Asistencias: 2 Alterno: 0 Ausencias: 1
Elio Peña	P	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 0
Luis Fernando Torres	P	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 0
Lira Villalva	P	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 0

REFERENCIA: P = Presente; P* = Asiste alterno; X = Ausente. X*= Presenta justificación. **Fuente:** Secretaría Relatora de la Comisión.

CONVOCATORIA	037	040	042	057	TOTAL ASISTENCIA
Mes	OCTUBRE			DICIEMBRE	
Fecha sesión / Asambleísta	4	18	13	20	

Marcela Aguiñaga	P	P	P	P	Asistencias: 4 Alterno: 0 Ausencias: 0
Franklin Samaniego	P	P	P	P	Asistencias: 4 Alterno: 0 Ausencias: 0
Verónica Arias	P	P	X	X	Asistencias: 2 Alterno: 0 Ausencias: 2
Karla Cadena	P	X*	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 1 Justificadas: 1
Kharla Chávez	P	P	P	P	Asistencias: 4 Alterno: 0 Ausencias: 0
Henry Cucalón	P	P*	P	P	Asistencias: 4 Alterno: 1 Ausencias: 0
Lourdes Cuesta	P	P*	P	P	Asistencias: 4 Alterno: 1 Ausencias: 0
Encarnación Duchi	P	X*	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 1 Justificadas: 1
Rosa Orellana	X	P*	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 1 Ausencias: 1
Elio Peña	P	P	P	P	Asistencias: 4 Alterno: 0 Ausencias: 0
Luis Fernando Torres	P	P	P	P	Asistencias: 4 Alterno: 0 Ausencias: 0
Lira Villalva	P	P	P	P	Asistencias: 4 Alterno: 0 Ausencias: 0

REFERENCIA: P = Presente; P* = Asiste alterno; X = Ausente. X*= Presenta justificación. **Fuente:** Secretaría Relatora de la Comisión.

Año 2018

CONVOCATORIA	**065**	**066**	**068**	**071**	**TOTAL ASISTENCIA FEBRERO**
Mes	**FEBRERO**				
Fecha sesión / **Asambleísta**	**08**	**14**	**21**	**27**	
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo	X*	P	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 1 Justificadas:1
Franklin Samaniego	P	P	P	P	Asistencias: 4 Alterno: 0 Ausencias: 0
Verónica Arias	P	X*	P	X*	Asistencias: 2 Alterno: 0 Ausencias:2 Justificadas:2
Karla Cadena	P	X*	X*	P	Asistencias: 2 Alterno: 0 Ausencias: 2

					Justificadas:2
Kharla Chávez	P	X*	X*	X*	Asistencias: 1 Alterno: 0 Ausencias: 3 Justificadas:3
Henry Cucalón	P	P	P	P	Asistencias: 4 Alterno: 0 Ausencias: 0
Lourdes Cuesta	P	P	P	P	Asistencias: 4 Alterno: 0 Ausencias: 0
Encarnación Duchi	P	P	P	P	Asistencias: 4 Alterno: 0 Ausencias: 0
Rosa Orellana	X	P	X*	X*	Asistencias: 1 Alterno: 0 Ausencias: 3 Justificadas:2
Elio Peña	P	X*	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 1 Justificadas:1
Luis Fernando Torres	P*	X*	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 1 Ausencias: 1 Justificadas:1
Lira Villalva	P	P	P	P	Asistencias: 4 Alterno: 0 Ausencias: 0

REFERENCIA: P = Presente; P* = Asiste alterno; X = Ausente. X*= Presenta justificación. **Fuente:** Secretaría Relatora de la Comisión.

CONVOCATORIA	**072**	**075**	**TOTAL ASISTENCIA MARZO**
Mes	**MARZO**		
Fecha sesión **Asambleísta**	**07**	**20**	
Marcela Aguiñaga	P	P	Asistencias: 2 Alterno: 0 Ausencias: 0
Franklin Samaniego	P	P	Asistencias: 2 Alterno: 0 Ausencias: 0
Verónica Arias	P	P	Asistencias: 2 Alterno: 0 Ausencias: 0
Karla Cadena	X*	P	Asistencias: 1 Alterno: 0 Ausencias: 1 Justificadas: 1
Kharla Chávez	X*	X*	Asistencias: 0 Alterno: 0 Ausencias: 2 Justificadas: 2
Henry Cucalón	P	P	Asistencias: 2 Alterno: 0 Ausencias: 0
Lourdes Cuesta	P	P*	Asistencias: 2 Alterno: 1 Ausencias: 1
Encarnación Duchi	P	X*	Asistencias: 1 Alterno: 0 Ausencias: 1

			Justificadas: 1
Rosa Orellana	X*	P	Asistencias: 1 Alterno: 0 Ausencias: 1 Justificadas: 1
Elio Peña	P	P	Asistencias: 2 Alterno: 0 Ausencias: 0
Luis Fernando Torres	P	P	Asistencias: 2 Alterno: 0 Ausencias: 0
Lira Villalva	X*	P	Asistencias: 1 Alterno: 0 Ausencias: 1 Justificadas: 1

REFERENCIA: P = Presente; P* = Asiste alterno; X = Ausente. X*= Presenta justificación. **Fuente:** Secretaría Relatora de la Comisión.

CONVOCATORIA	**076**	**079**	**082**	**TOTAL ASISTENCIA ABRIL**
Mes	**ABRIL**			
Fecha sesión **Asambleísta**	**11**	**18**	**23**	
Marcela Aguiñaga	P	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 0
Franklin Samaniego	P	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 0
Verónica Arias	P	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 0
Karla Cadena	X*	P	X*	Asistencias: 1 Alterno: 0 Ausencias: 2 Justificadas: 2
Kharla Chávez	X*	P	X*	Asistencias: 1 Alterno: 0 Ausencias: 2 Justificadas: 2
Henry Cucalón	P	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 0
Lourdes Cuesta	P	P*	P*	Asistencias: 3 Alterno: 2 Ausencias: 0
Encarnación Duchi	P	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 0
Rosa Orellana	P	P	X*	Asistencias: 2 Alterno: 0 Ausencias: 1 Justificadas: 1
Elio Peña	P	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 0
Luis Fernando Torres	P	P	P*	Asistencias: 3 Alterno: 1 Ausencias: 0
Lira Villalva	X*	P	P	Asistencias: 2 Alterno: 0 Ausencias: 1 Justificadas: 1

REFERENCIA: P = Presente; P* = Asiste alterno; X = Ausente. X*= Presenta justificación. **Fuente:** Secretaría Relatora de la Comisión.

CONVOCATORIA	085	088	090	TOTAL ASISTENCIA MAYO
Mes	MAYO			
Fecha sesión Asambleísta	02	07	09	
Marcela Aguiñaga	P	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 0
Franklin Samaniego	P	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 0
Verónica Arias	P	X	X*	Asistencias: 1 Alterno: 0 Ausencias: 2 Justificadas: 1
Karla Cadena	P	P	X*	Asistencias: 2 Alterno: 0 Ausencias: 1 Justificadas: 1
Kharla Chávez	P	X	X*	Asistencias: 1 Alterno: 0 Ausencias: 2 Justificadas: 1
Henry Cucalón	P	X	P	Asistencias: 2 Alterno: 0 Ausencias: 1
Lourdes Cuesta	P*	P*	P*	Asistencias: 3 Alterno: 3 Ausencias: 0
Encarnación Duchi	P	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 0
Rosa Orellana	P	P	X	Asistencias: 2 Alterno: 0 Ausencias: 1
Elio Peña	P	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 0
Luis Fernando Torres	P	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 0
Lira Villalva	P	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 0

REFERENCIA: P = Presente; P* = Asiste alterno; X = Ausente. X*= Presenta justificación. **Fuente:** Secretaría Relatora de la Comisión.

CONVOCATORIA	100	101	117	TOTAL ASISTENCIA
Mes	JUNIO		JULIO	
Fecha sesión Asambleísta	04	06	25	
Marcela Aguiñaga	P	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 0
Franklin Samaniego	P	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 0

Verónica Arias	P	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 0
Karla Cadena	P	X*	P	Asistencias: 2 Alterno: 0 Ausencias: 1 Justificadas: 1
Kharla Chávez	X*	P	P	Asistencias: 2 Alterno: 0 Ausencias: 1 Justificadas: 1
Henry Cucalón	P*	P	X	Asistencias: 2 Alterno: 1 Ausencias: 1
Lourdes Cuesta	P*	P*	P	Asistencias: 3 Alterno: 2 Ausencias: 0
Encarnación Duchi	X*	P	P	Asistencias: 2 Alterno: 0 Ausencias: 0 Justificadas: 1
Rosa Orellana	X*	X*	P	Asistencias: 1 Alterno: 0 Ausencias: 0 Justificadas: 2
Elio Peña	P	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 0
Luis Fernando Torres	P	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 0
Lira Villalva	P	P	P	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 0

REFERENCIA: P = Presente; P* = Asiste alterno; X = Ausente. X*= Presenta justificación. **Fuente:** Secretaría Relatora de la Comisión.

CONVOCATORIA	**138**	**139**	**140**	**141**	**142**	**143**	**144**	**TOTAL ASISTENCIA OCTUBRE**
Mes	**OCTUBRE**							
Fecha sesión / Asambleísta	**11**	**15**	**17**	**24**	**24**	**29**	**31**	
Marcela Aguiñaga	P	P	X*	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: 0 Ausencias: 0 Justificadas: 1
Franklin Samaniego	X*	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: 0 Ausencias: 0 Justificadas: 1
Verónica Arias	X*	P	X	P	X*	P	P	Asistencias: 4 Alterno: 0 Ausencias: 1 Justificadas: 2
Karla Cadena	X*	P	X*	X*	X*	P	X*	Asistencias: 2 Alterno: 0 Ausencias: 0 Justificadas: 5
Kharla Chávez	X*	X	P	X*	P	P	X	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 2 Justificadas:2
Henry Cucalón	P	P	P	P	P	P	X	Asistencias: 6

								Alterno: 0 Ausencias: 1
Lourdes Cuesta	P	P	P	P	P	X*	P	Asistencias: 6 Alterno: 0 Ausencias: 1 Justificadas: 1
Encarnación Duchi	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 7 Alterno: 0 Ausencias: 0
Rosa Orellana	P*	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 7 Alterno: 1 Ausencias: 0
Elio Peña	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 7 Alterno: 0 Ausencias: 0
Luis Fernando Torres	P	P	P	P	P	X*	P	Asistencias: 6 Alterno: 0 Ausencias: 1 Justificadas: 1
Lira Villalva	X*	P	P*	X*	P	P	P	Asistencias: 5 Alterno: 1 Ausencias: 2 Justificadas: 2

REFERENCIA: P = Presente; P* = Asiste alterno; X = Ausente. X*= Presenta justificación. **Fuente:** Secretaría Relatora de la Comisión.

CONVOCATORIA	**145**	**146**	**147**	**148**	**149**	**150**	**151**	**152**	**156**	**TOTAL ASISTENCIA NOVIEMBRE**
Mes	**NOVIEMBRE**									
Fecha sesión / Asambleísta	**05**	**07**	**08**	**09**	**14**	**14**	**19**	**21**	**28**	
Marcela Aguiñaga	P	P	P	P	P	P	P	P	X*	Asistencias: 8 Alterno: 0 Ausencias: 1 Justificadas: 1
Franklin Samaniego	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 9 Alterno: 0 Ausencias: 0
Verónica Arias	P	X*	P	P	P	P	X*	P	P	Asistencias: 7 Alterno: 0 Ausencias: 2 Justificadas: 2
Karla Cadena	X*	P	P	X*	X*	X*	X	P	P*	Asistencias: 4 Alterno: 1 Ausencias: 5 Justificadas: 4
Kharla Chávez	X	P	P	X*	P*	P*	P*	P*	X	Asistencias: 6 Alterno: 4 Ausencias: 3 Justificadas:1
Henry Cucalón	X*	P	P	X	P	P	P	P	P*	Asistencias: 7 Alterno: 1 Ausencias: 2 Justificadas: 1
Lourdes Cuesta	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 7 Alterno: 0 Ausencias: 0
Encarnación Duchi	P	P	P	P	X*	X*	P	P	X	Asistencias: 6 Alterno: 0 Ausencias: 3 Justificadas: 2
Rosa Orellana	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 9 Alterno: 0

										Ausencias: 0
Elio Peña	P	P	P	P	P	P	X*	P	P	Asistencias: 8 Alterno: 0 Ausencias: 1 Justificadas 1
Luis Fernando Torres	P	X*	P	X*	P	P	X*	P	X	Asistencias: 5 Alterno: 0 Ausencias: 4 Justificadas: 3
Lira Villalva	P	P	P	X*	P	P	X*	P	P	Asistencias: 7 Alterno: 0 Ausencias: 2 Justificadas: 2

REFERENCIA: P = Presente; P* = Asiste alterno; X = Ausente. X*= Presenta justificación. **Fuente:** Secretaría Relatora de la Comisión.

CONVOCATORIA	**158**	**159**	**161**	**TOTAL ASISTENCIA DICIEMBRE**
Mes	**DICIEMBRE**			
Fecha sesión / **Asambleísta**	**05**	**12**	**19**	
Marcela Aguiñaga	**X***	**P**	**P**	Asistencias: 2 Alterno: Ausencias: Justificadas:1
Franklin Samaniego	**P**	**P**	**P**	Asistencias: 3 Alterno: Ausencias: Justificadas:
Verónica Arias	**P**	**P**	**P**	Asistencias: 3 Alterno: Ausencias: Justificadas:
Karla Cadena	**P**	**P**	**P**	Asistencias: 3 Alterno: Ausencias: Justificadas: Justificadas:
Kharla Chávez	**X**	**P**	**P**	Asistencias: 2 Alterno: Ausencias: 1 Justificadas: Justificadas:
Henry Cucalón	**X**	**X**	**P**	Asistencias: 1 Alterno: Ausencias: 2 Justificadas:
Lourdes Cuesta	**P**	**P**	**P**	Asistencias: 3 Alterno: Ausencias: Justificadas:
Encarnación Duchi	**P**	**P**	**X**	Asistencias: 2 Alterno: Ausencias: 1 Justificadas: Justificadas:
Rosa Orellana	**P**	**P**	**X**	Asistencias: 2 Alterno: Ausencias: 1 Justificadas:
Elio Peña	**P**	**P**	**P**	Asistencias: 3 Alterno: Ausencias:
Luis Fernando Torres	**P**	**P**	**X**	Asistencias: 2

				Alterno: Ausencias: 1 Justificadas:
Lira Villalva	P	P	P	Asistencias: 3 Alterno: Ausencias: Justificadas:

REFERENCIA: P = Presente; P* = Asiste alterno; X = Ausente. X*= Presenta justificación. **Fuente:** Secretaría Relatora de la Comisión.

AÑO 2019

CONVOCATORIA	174	180	182	183	185	186	188	189	190	194	TOTAL ASISTENCIA
Mes	MARZO	ABRIL								MAYO	
Fecha sesión / Asambleísta	13	01	03	08	10	15	17	17	24	08	
Marcela Aguiñaga	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 10 Alterno: 0 Ausencias: 0 Justificadas: 0
Franklin Samaniego	P	X*	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 9 Alterno: 0 Ausencias: 0 Justificadas:1
Verónica Arias	X	P	X*	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 8 Alterno: 0 Ausencias: 1 Justificadas: 1
Karla Cadena	X	P*	X*	X*	P*	P	X*	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: 2 Ausencias: 1 Justificadas: 3
Kharla Chávez	X	P	P	P	P	P	X*	P	P	P	Asistencias: 8 Alterno: 0 Ausencias: 1 Justificadas:1
Henry Cucalón	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 9 Alterno: 0 Ausencias: 0 Justificadas: 0
Lourdes Cuesta	P	P	P	P	P	P	P	X*	P	P	Asistencias: 9 Alterno: 0 Ausencias: 0 Justificadas: 1
Encarnación Duchi	X*	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 9 Alterno: 0 Ausencias: 0 Justificadas: 1
Rosa Orellana	P	P	P	P	X*	P	P	P	P	P	Asistencias: 9 Alterno: 0 Ausencias: 0 Justificadas: 1
Elio Peña	P	X	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 9 Alterno: 0 Ausencias: 1 Justificadas 0
Luis Esteban Torres	P	P	P	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 10 Alterno: 0 Ausencias: 0 Justificadas: 0
Lira Villalva	P	P	P	P	P	P	X*	P	P	P	Asistencias: 9 Alterno: 0

											Ausencias: 0 Justificadas: 1

REFERENCIA: P = Presente; P* = Asiste alterno; X = Ausente. X*= Presenta justificación. **Fuente:** Secretaría Relatora de la Comisión.

4 Trabajo realizado en el Segundo Debate

4.1 Definición de Dolo, Error de Tipo y Error de Prohibición

La teoría del delito, eje transversal de todo el Código Orgánico Integral Penal, debe compatibilizarse con las concepciones y la doctrina moderna. Por esa razón es necesario modernizar los conceptos a fin de que tanto las imputaciones como la defensa, se lleven a cabo bajo criterios técnicos que generen un mayor nivel de certeza en las decisiones que se dicten.

El dolo, como lo reconoce la doctrina, está integrado por los elementos: conocimiento y voluntad. No puede entenderse, hoy en día, que la voluntad es ciega y que se reprima solamente por la causación de resultados y no por la finalidad de la actuación. Modificar la definición de dolo del COIP realza la dignidad de las personas, reconociéndolas como seres pensantes, que dirigen su actuación. Pero este conocimiento y la consecuente voluntad sobre los elementos objetivos del tipo, no implica que las personas deban tener un conocimiento específico de las descripciones expresadas en la ley penal.

Las actuaciones dolosas son acciones subjetivamente más graves, pues el autor conoce en forma clara el carácter defraudador de su comportamiento y lo acompaña del elemento volitivo, lo cual demuestra aún más su desapego al derecho y su desaprensión por los valores fundamentales tutelados. Por tanto, es el conocimiento sobre la defraudación, es decir, la percepción sensorial de actuar peligrosamente o lesionando un bien jurídico, el necesario para calificar la actuación como dolosa. No significa entonces que la persona debe conocer exactamente el texto de la ley, sino que posea aquella percepción sobre hacer algo lesivo o peligroso o dejar de hacer algo para evitar esa lesión o peligro.

Lo mismo ocurre con el actuar culposo. En estos casos, la persona no actúa con el conocimiento y la voluntad de atacar un bien jurídico. No obstante, su actuación, aún sin estos elementos, produce resultados lesivos o peligrosos. Aquí, existe la necesidad social de reprimir todas aquellas conductas negligentes, imprudentes, que se hacen sin observar el "deber objetivo de cuidado", incrementando riesgos permitidos y que precisamente por esa inobservancia, provocan resultados lesivos como la muerte. Lo que se sanciona es no haber evitado la realización de un resultado lesivo si es que se hubiese actuado con mayor prudencia, esto es, respetando el deber objetivo de cuidado.

Todas estas concepciones son consecuentes y respetuosas de un derecho penal de acto, no de autor, donde se sanciona a la persona por lo que hace y no por lo que es, aplicando el reproche al sujeto que actuó con la intención de producir daños, lesiones; así como también a aquel que actúa sin prever las consecuencias de sus actos. Además, destierra la posibilidad de imponer sanciones sin atender a la parte subjetiva, interna del sujeto, en franco respeto y sindéresis con el principio de culpabilidad.

En ese sentido, es necesario exponer las excepciones técnicas a cada una de las categorías del delito mencionadas. Por ello, tal como se reconoce en la doctrina moderna, se regulan las causas de exclusión de la conducta, en la acción; el error de tipo, en la tipicidad; las causas de justificación, en la antijuridicidad; y las causas de inculpabilidad, como lo es el error de prohibición, en la culpabilidad.

4.2 Lucha contra la Corrupción

En lo referente a la lucha contra la corrupción la Comisión de Justicia, en el desarrollo del primer debate de las reformas al Código Orgánico Integral Penal se incluyó varios mecanismos que se encontraban previstos en el proyecto de Ley Orgánica de Lucha Contra la Corrupción, pues se consideró que los mismos eran mecanismos efectivos para combatirlo de forma frontal.

En ese sentido, los miembros de la Comisión han ratificado la necesidad de que en el informe para segundo debate se recojan figuras como el comiso sin condena, comiso de terceros y comiso ampliado, que tendrán como finalidad quitar la propiedad de los bienes que han sido producto de actos ilícitos relacionados con corrupción y que en muchas ocasiones no es posible recuperarlos porque constan a nombre de testaferros o porque la persona procesada evita comparecer al proceso penal y así no recibir una sentencia condenatoria.

Tal como se manifestó en el informe para primer debate, la figura del comiso sin condena, denominado en la doctrina como Comiso In Rem, es una acción contra la cosa que no requiere una declaratoria de responsabilidad penal previa y procede aun cuando el titular del bien mantiene su estatus de inocencia, cuyo origen o justificación doctrinaria se desprende de tratados internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su cuyo artículo 54.1; recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI; pronunciamientos judiciales por organismos de derechos humanos del mundo como la decisión en el caso del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Decisión 696/2005, Dassa Foundation vs. Liechtenstein).

Es así, que esta Comisión recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional ratificar lo recogido en el informe para primer debate, a fin de que en el texto definitivo se exprese una vez más la decisión de la Función Legislativa de otorgar herramientas eficaces que permitan combatir a la corrupción.

4.3 Delitos contra la integridad sexual y reproductiva en contra de Niñas, Niños y Adolescentes

La Comisión de Justicia y Estructura del Estado en el informe para primer debate recogió varias propuestas tendientes a reforzar la legislación penal en lo consciente a la problemática respecto de delitos execrables como son los que afectan a la integridad sexual y reproductiva de niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido, la Comisión ha decidido acoger la propuesta para que la pena de

someterse a tratamiento, curso o programa sea impuesta de manera obligatoria en los delitos sexuales en los que hayan sido víctimas niñas, niños o adolescentes.

Así también, se aceptó reformar el artículo 60 número 6 y el artículo 65 del Código Orgánico Integral Penal e incorporar la obligatoriedad para que se imponga la pena de inhabilitación del ejercicio de cargo, empleo u oficio cuando alguien ha cometido delitos contra la integridad sexual y reproductiva en los que las víctimas hayan sido niñas, niños y adolescentes, principalmente en los ámbitos educativos o en aquellos que involucren relación directa con niñas, niños y adolescentes.

Así mismo, tomando en cuenta la propuesta presentada por el asambleísta Franklin Samaniego sustentada en la Declaración de los Derechos del Niño y el principio de interés superior del niño previsto en el artículo 44 de la Constitución, por el cual se señala que los derechos de los niños jerárquicamente se encuentran por encima de las demás personas, se acogió la propuesta para extender la excepción para el juzgamiento en ausencia en los casos de violencia sexual y reproductiva de niñas, niños y adolescentes.

En consecuencia, esta Comisión, tal como en el acápite anterior, recomienda al pleno ratificar lo aprobado en el informe para primer debate.

4.4 Aborto no punible por violación, incesto e inseminación no consentida

Respecto de la propuesta de despenalización del aborto en casos de violación, incesto e inseminación no consentida, el debate en el Pleno de la Asamblea Nacional y en esta Comisión ha sido amplio y ha concitado el interés de la ciudadanía.

Varias observaciones que se presentaron en el primer debate se han centrado en señalar que la reforma planteada podría vulnerar el derecho a la vida y su protección desde la concepción. Sobre este punto el Dr. José Miguel Vivanco, representante de Human Rights Watch, en sesión de la Comisión de Justicia explicó que no existe obstáculo jurídico desde el punto de vista del derecho internacional para que el Ecuador despenalice el aborto en los supuestos previstos en el proyecto.

El artículo 4.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos expresa que toda persona tiene derecho a que se respete su vida, ha sido interpretado por los órganos del sistema interamericano sosteniendo que el artículo mencionado no reconoce el derecho absoluto a la vida antes del nacimiento.

En 1981, en el caso "Baby Boy vs. USA", la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) determinó que las disposiciones contempladas en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y en la Declaración Americana de derechos y deberes del hombre eran compatibles con el aborto, así como en el caso "Artavia Murillo y otros VS Costa Rica" la Corte Interamericana de Derechos Humanos concluyó que no puede entenderse que los embriones sean considerados con la calidad de persona a los efectos del artículo 4.1 de la Convención.

En ese sentido cualquier interpretación constitucional que se realice, debe ser compatible y consistente con las obligaciones jurídicas internacionales de los Estados,

incluyendo los derechos humanos de las mujeres a la vida y a la salud. Aun si concibiéramos que esa disposición establece una obligación amplia de proteger la vida desde el embarazo, ello no haría que la despenalización sea incompatible con la Constitución.

Un ejemplo de aquello es el caso de la Primera Sala del Tribunal Constitucional Alemán que consideró que los derechos fundamentales de la mujer no pueden ser vulnerados al punto que lleven consigo la desaparición, debido al cumplimiento del deber de dar a luz al no nacido. Es competencia del legislador, ateniendo al criterio de no-exigibilidad (*Unzumutbarkeit*) la determinación de estos supuestos excepcionales. Así deben ser consideradas aquellas cargas que exigen un sacrificio tal de los valores vitales propios que no puede ser esperado de la mujer[1].

Un pronunciamiento judicial que se emitió a pesar de que la constitución alemana, al igual que la ecuatoriana, protege la vida del feto. Dicha protección no es inconsistente con la despenalización del aborto en ciertos supuestos como por ejemplo cuando el embarazo es resultado de una violación. Esto se debe a que penalizar el aborto bajo esta circunstancia y obligar a la mujer a concebir viola su dignidad, imponiéndole deberes insoportables y cargas abrumadoras que no son exigibles a nadie en una sociedad democrática.

Caso similar ocurrió con la solicitud presentada por la Comisión de los Derechos Humanos de Irlanda del Norte. El Tribunal Superior de Justicia de Irlanda del Norte, mediante su revisión a la sentencia de 2014 No. 125661/01, expresa lo siguiente:

> La ley actual impone una carga desproporcionada sobre la víctima de un delito sexual. Ella tiene que enfrentar todos los peligros y problemas, emocionales o de otro tipo, de llevar el feto en su vientre por el cual ella no asume ninguna responsabilidad legal, sino que ella es meramente un recipiente en el cual lleva el hijo de un violador o de una persona que haya cometido incesto o ambos. Durante muchas semanas después de fecundación ilegal el feto es incapaz de existir fuera del vientre de la madre. La ley no hace ningún intento por equilibrar, en esas circunstancias particulares, los derechos de una mujer[2].

Incluso en ordenamientos constitucionales que protegen la vida desde la concepción no solo es posible sino es imperativo conceder el aborto cuando no se puede llevar un embarazo normal. De las experiencias en otros países, es posible visibilizar que no obligatoriamente la penalización categórica del aborto es la mejor forma de proteger al ser, por el contrario, leyes restrictivas contribuyen a muertes maternas y afectaciones en la salud. Por lo tanto, Human Rights Watch afirmó que es posible y necesario despenalizar el aborto en ciertas circunstancias, incluso en ordenamientos que

---

[1] Remisión a la sentencia sobre aborto de 25 de febrero de 1975, donde el Tribunal Constitucional Alemán aplica por primera vez este concepto en materia de aborto (cfr. Entscheidungen des Bundesverfassungsgerichts 39,1975,44).

[2] Tribunal Superior de Justicia de Irlanda del Norte. Sala civil del Tribunal Superior británico (revisión judicial) 2014 No. 125661/01. Solicitud presentada por la Comisión de los Derechos Humanos de Irlanda del Norte [2015] NIQB 96.

https://www.sitios.scjn.gob.mx/eijpg/sites/default/files/material_apoyo/sentencia%20internacional%20constitucional%20Spanish.pdf

protegen la vida humana desde la concepción, asegurando que aprobar el proyecto de ley constituiría un avance para la jurisdicción ecuatoriana.

Desde el año 2000, 28 países han reformado el aborto y solo Nicaragua no ha ampliado las causales. Actualmente casi todos los países europeos cuentan con estándares de derecho internacional que les permiten terminar sus embarazos en algunas circunstancias. A nivel global se ha constatado que la afirmación de que dicha ampliación reduciría posibilidades de que perpetradores sean juzgados por sus crímenes es falsa en la práctica, por lo que las experiencias de otras jurisdicciones tienden a ampliar las causales en este tipo de casos[3].

Así mismo, en casos como L.C vs Perú el Comité de la CEDAW determinó que el aborto debe ser despenalizado en casos de violencia sexual, puesto que restringirlo supondría perpetuar estereotipos de género en los que las mujeres son concebidas como simples objetos en lugar de sujetos de protección. En ese sentido, es necesario que se garantice el acceso a la salud sin discriminación alguna, de modo que se refuerce el principio de igualdad entre hombres y mujeres. Protección que debe ser en mayor medida para niñas y adolescentes que han sufrido violencia sexual.

En cuanto a las observaciones presentadas referentes a la necesidad de contar con un plazo en el que una mujer podría practicarse el aborto, esta Comisión ha considerado tomar como referencia la guía del Ministerio de Salud de Atención al Aborto Terapéutico "Guía de Práctica Clínica" (GPC), en la que se establece como plazo adecuado para practicar un aborto terapéutico en los términos de la legislación vigente, un máximo de doce a catorce semanas de gestación[4]. Esta propuesta, ha sido recogida a partir del proyecto presentado por la asambleísta Esther Cuesta, en el que se establece también como plazo máximo para llevar a cabo el aborto por las causales previstas, hasta un máximo de doce a catorce semanas.

En cuanto a las observaciones tendientes a establecer un requisito de procedibilidad para que el aborto no punible sea viable, se encuentran aquellas que sugieren la necesidad de que exista una denuncia o una declaración juramentada. Al respecto esta Comisión ha considerado inconveniente exponer a la víctima de una violación a procesos de revictimización en los cuales pudiera ser nuevamente objeto de agresión y agravar su situación. En ese sentido someterla a la obligación de acudir a interponer una denuncia, en la práctica, haría ineficaz la norma puesto que es una realidad, incluso en la actualidad, que las mujeres que son víctimas de este tipo de delitos presentan temor, vergüenza e incluso son estigmatizadas al momento de acudir a presentar dicha denuncia, por lo que en muchos de los casos los delitos no son denunciados.

Algo similar ocurriría con la realización de una declaración juramentada, la cual se tendría que llevar a efecto en presencia de un notario, con la intervención de un abogado que realice la minuta y la necesidad de realizar el pago de una tasa notarial, lo cual en la práctica traería como consecuencia que solo podrían hacer uso del mecanismo de aborto mujeres que cuenten con recursos económicos, generando así

---

[3] Comisión Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Sesión no. 038 del día lunes 01 de abril de 2019. Comisión General al Dr. José Miguel Vivanco, representante de la ONG Human Rights Watch.

[4] Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Atención al Aborto Terapéutico "Guía de Práctica Clínica" (GPC), 2015. https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2016/09/Aborto-terap%C3%A9utico.pdf

una discriminación innecesaria que únicamente perpetuaría el problema de que sean las mujeres pobres quienes sufren las consecuencias de la penalización del aborto.

En ese sentido, esta Comisión ha considerado necesario recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Cantú y otra VS México ha determinado que la naturaleza de estos delitos, cometidos en contextos muy privados, donde no existen testigos que pudieran dar fe del cometimiento del delito, es necesario dar relevancia mayor a la declaración de la víctima pues esta sería tomada como prueba fundamental en un proceso penal.

En ese contexto se ha determinado por parte de los miembros de la Comisión que la víctima de violación que tome la decisión de abortar podrá acudir donde un profesional médico ante el cual suscribirá una declaración de que su embarazo es producto de una violación, lo cual servirá como noticia del delito para que la fiscalía realice las investigaciones necesarias a fin de impedir la impunidad del delito cometido.

Finalmente, en lo que tiene que ver con el consentimiento para abortar por parte de niñas y adolescentes que han sido víctimas de violación, esta Comisión considera necesario otorgar autonomía a dichas víctimas, puesto que supeditar esta decisión a sus representantes podría en la práctica permitir que posibles agresores sexuales sean quienes tomen la decisión de abortar por parte de sus víctimas. En ese sentido, será preciso que las niñas y adolescentes puedan acceder a toda la información necesaria, así como el acompañamiento adecuado a fin de que tengan la posibilidad de tomar una decisión libre, autónoma y respetuosa de sus derechos.

Es así que la Comisión de Justicia sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional, agregar a la reforma planteada en el primer debate, como limitantes al aborto no punible, la necesidad de que el mismo se lo practique dentro de un plazo máximo de doce a catorce semanas de gestación. Así mismo, que la víctima realice una declaración en la que conste haber sido objeto del ilícito ante el profesional médico que realizará el procedimiento de aborto, que constituirá *noticia criminis* para que la fiscalía lleve a cabo la investigación y el procesamiento del caso. Y, por último, que se aclare en el texto que las niñas y adolescentes que decidan realizarse el aborto reciban previamente la asesoría, acompañamiento e información necesaria a fin de que su decisión sea libre e informada.

La Asambleísta Lira Villalva solicita que se incluya en el texto del informe el siguiente comentario:

"En razón de la modificación del artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal, me es importante exponer la necesidad de que esta Comisión, solicite a la Comisión de Salud, que revise la normativa de la Ley Orgánica de Salud vigente, ya que el avance de una política de estado sobre el aborto legal en casos de violación, deja abierta la necesidad de implementar norma que regule las garantías, protecciones, medidas y obligaciones que tienen las instituciones de salud públicas y privadas, los profesionales médicos, los agentes fiscales y demás actores.

Sobre esta tendencia es que vemos como UNICEF recomendó al Ecuador en su 2251ª sesión del 29 de septiembre de 2017, que la evolución de su ordenamiento jurídico debe ser en razón de ampliar el acceso de servicios de salud sexual y reproductiva y

que sea esto lo que haga que el estado entienda el problema del embarazo en casos de violencia sexual.

"Velar por que las niñas tengan acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, entre ellos el aborto terapéutico, y estudie la posibilidad de despenalizar el aborto, prestando especial atención a la edad de la niña embarazada y los casos de incesto o violencia sexual".

Podemos verificar, mediante el estudio comparado de las realidades mundiales, (ARGENTINA, COLOMBIA, CHILE) lo importante que es la evolución del ordenamiento jurídico sobre el tema del aborto en casos de violación, más del mismo estudio, se determina como fundamental que el ordenamiento tome en cuenta regulaciones adjetivas que hagan que esta evolución se estructure como una realidad factible, eficaz, respetuosa de los derechos humanos y que no se dibuje solo como una esperanzadora fantasía.

Es por esto, que veo necesario, que se coordine con la Comisión de Salud, para que se plantee la necesidad de contar con normativa en la Ley Orgánica de Salud que regule:

1. Una política pública de reconocimiento por parte del Estado debido a la mortalidad materna, el embarazo en adolescentes y el aborto en condiciones de riesgo como problemas de salud pública, compatible con lo propuesto y que garantice el acceso a los servicios públicos de salud sin costo para las usuarias, estructurando transversalidad directa con lo que dispone la Ley de Maternidad Gratuita y Atención.
2. La obligación de atención que deben tener los servicios de salud públicos y privados, en los casos que se refieran a interrumpir un embarazo por causas de violación.
3. Los requisitos legales para poder realizar el procedimiento.
4. Norma especial para el caso de menores de edad que son víctimas de sus curadores o tenedores de patria potestad, para que se proteja su expresión de voluntad.
5. Las obligaciones que se desprenden de la práctica del procedimiento, como puede ser la notificación por parte del centro de salud a la Fiscalía."

Además, la asambleísta Lira Villalva solicita dejar constancia de su desacuerdo respecto de la causal 3 que se incorpora en esta reforma."

La asambleísta Rosa Orellana solicita se incorpore el siguiente comentario:

"Mi voto es a favor, pero quiero que se deje constancia dentro del informe que observo lo decidido en el Art. 150 en relación al aborto no punible, ya que no me encuentro de acuerdo con la despenalización del aborto en casos de violación y que mi postura es referente a que antes de que el aborto sea una opción, se deberían reforzar otros mecanismos como el acompañamiento psicológico y médico a estas mujeres que han sufrido estas conductas sexuales; así como también los programas de adopción, a fin que sean estos mecanismos idóneos busquen salvaguardar las dos vidas."

Adicionalmente, los asambleístas Encarnación Duchi y Elio Peña solicitan dejar constancia que, a pesar de estar en desacuerdo con la reforma al articulo 150, votan a favor del informe para que sea el Pleno de la Asamblea Nacional quien decida.

4.5 Desaparición Involuntaria

La Comisión Ocasional sobre Personas Desaparecidas de la Asamblea Nacional, ha evidenciado una problemática preocupante del país. Muchas familias que desconocen el paradero de uno de sus familiares, sienten que la legislación no otorga herramientas suficientes para que los mismos sean encontrados y que los responsables de sus desapariciones reciban la sanción correspondiente.

Al respecto, esta Comisión recuerda que el Código Orgánico Integral Penal, si bien no tipifica como delito a la desaparición involuntaria, es decir, aquella desaparición en la que no participa el Estado a través de uno de sus agentes, sí cuenta con mecanismos que permitan a la Fiscalía llevar a cabo una investigación adecuada en el marco de sus competencias.

Es así que por ejemplo el COIP en su artículo 417 determina que los plazos de prescripción, en el caso de personas desaparecidas, se suspenden hasta que la persona aparezca, esto quiere decir que si la persona no ha sido encontrada no puede resolverse la extinción de la acción y la pena por el paso del tiempo.

Así mismo, el artículo 585 del COIP dispone que la investigación no podrá cerrarse hasta que la persona desaparecida aparezca, esto quiere decir, que los fiscales no pueden cerrar la investigación preprocesal penal hasta que se dé con el paradero de una persona reportada como desaparecida.

Estas medidas en su momento fueron adoptadas por los legisladores para que no ocurra aquello que ha sido denunciado por la comisión ocasional, sin embargo, en la práctica lo que ha ocurrido es que varios fiscales no lleven adelante investigación alguna bajo el argumento de que no es posible hacerlo puesto que no existe una tipificación de esa conducta, lo cual desdice de la labor que la fiscalía debe llevar a cabo en los términos previstos en la Constitución.

Esta Comisión, consciente de esta problemática ha decidido recoger la propuesta para reformar la legislación presentada por la Defensoría del Pueblo, que sugiere modificar el texto del artículo 161 del COIP, para que en lugar del delito de secuestro se establezca el delito denominado como desaparición involuntaria, además de considerar el regreso a la prueba indiciaria en casos de desapariciones en general. Este tipo de prueba no fue contemplada en el COIP por las contradicciones que podría llegar a tener con el principio de inocencia y el *in dubio pro reo.*

Sin embargo, la Defensoría plantea que en casos de desapariciones donde no exista pruebas, la acumulación de indicios se considerará prueba solo con los siguientes requisitos: que se funde en hechos reales o probados, que sirvan de premisa a la presunción, que sean unívocos y que sean directos.

Finalmente, recomienda que si bien ya existe la disposición de que no se cierre la

investigación en la Fiscalía hasta que la persona aparezca, se incorporen presunciones legales como la presunción de vida y que su ausencia fue en contra de su voluntad.

En este sentido, la Comisión de Justicia, considera pertinente incorporar la propuesta planteada por la Defensoría del Pueblo, sin modificar el texto vigente en lo concerniente a los delitos de secuestro y secuestro extorsivo, esto es, incorporando como un nuevo tipo penal al delito de desaparición involuntaria.

4.6 Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

Entre las innovaciones que trajo el Código Orgánico Integral Penal consta la incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, esta innovación, supuso la diferenciación de la responsabilidad personal de quienes administran una persona jurídica, con la responsabilidad de la entidad cuando esta actúa como parte de su política empresarial en algún ilícito. Por principio de legalidad se incorporaron sanciones penales en algunos delitos, siendo posible únicamente en éstos en los que procede la responsabilidad penal de estas sociedades.

Con ese antecedente se ha revisado la necesidad de incorporar sanciones en otros tipos penales en los que podría determinarse la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Es así que resulta necesario incorporar un capítulo que regule las sanciones de las personas jurídicas acorde a estándares internacionales y sobre todo un adecuado lineamiento del *compliance*, el cual "se configura por una serie de pautas, líneas, directrices o reglas que deben cumplirse para que el actuar pueda ser considerado en armonía con el ordenamiento jurídico"[5].

Sobre esto, abogados especializados en la materia recibidos en la comisión como la Dra. María del Mar Gallegos han manifestado que la regulación debe ser integrada en el COIP y complementarse con normativa relacionada en el ámbito de las empresas como la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Para hablar de responsabilidad penal de la persona jurídica es indudable que se presupone un acto cometido por la persona natural ya que esto constituye el hecho de conexión necesario, pero este acto siempre será cometido en beneficio de la empresa caso contrario no resulta un delito de la persona jurídica sino un delito propio de la persona natural. En otras palabras, la responsabilidad penal de la persona jurídica es autónoma e individual de la persona natural, si no se alcanza a identificar o individualizar la responsabilidad de la persona natural, no significa que no se pueda procesar a la persona jurídica.

Con este antecedente, la Comisión de Justicia recomienda al Pleno modificar el Código Orgánico Integral Penal para establecer sanciones para las personas jurídicas en algunos tipos penales en los que no se encuentra previsto en la actualidad sanción alguna, además de modificar el régimen aplicable para la determinación de la

[5] Miguel Ontiveros Alonso. ¿Para qué sirve el compliance en materia penal?. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4032/14.pdf

responsabilidad individual de la persona jurídica, estableciendo reglas que hagan posible determinar con precisión en qué casos se podría sancionar y en qué casos no.

4.7 Comercialización de medicamentos caducados y falsificados

El mercado ilegal de productos de uso y consumo humano, es una problemática global, que afecta el empleo, la economía y que genera grandes problemas de salud pública, razón por la cual se han debatido proyectos de reforma buscando garantizar la protección de la comunidad ante este mercado ilegal en continuo crecimiento.

Sin duda se trata de una problemática que necesita constante atención y ajustes normativos para enfrentar este mercado ilegal. Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, la Policía Nacional ha logrado decomisar más de 16 toneladas de medicinas falsificadas y adulteradas.

Sin embargo, de aquello, es preciso incorporar reformas que permitan precisar la legislación para que las distintas modalidades de conductas, cuyo fin es afectar la salud de las personas a través de la comercialización de medicamentos, insumos médicos y productos de consumo humano falsificados o caducados.

Según la Organización Mundial de Salud se estima que el 25% de medicamentos a nivel mundial se produce en el mercado ilegal. Un negocio lucrativo que produce ganancias ilícitas, entre USD 60 000 y USD 100 000 al mes, el cual se ve favorecido por los siguientes factores:

- Pequeñas fábricas domésticas (inclusive patios traseros de vivienda).
- Intensa demanda de medicamentos y bajos costos de producción.
- Ausencia de una legislación disuasiva.
- Incumplimiento de la legislación existente.
- Cooperación inadecuada entre los afectados directos.

En la comparecencia de la Dra. María Fernanda Román, experta en la temática, se puso en conocimiento de los miembros de la Comisión, que los productos que más se falsifican son de marca, puesto que esto representa un mejor negocio por el valor de venta de los mismos; sin embargo, esto no quiere decir que los medicamentos genéricos no sean adulterados, sino que dicha conducta se practica menos en este tipo de productos.

Por esa razón se consideró modificar el artículo 217 del Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de tipificar como conductas distintas a la falsificación y adulteración de medicamentos, insumos médicos y productos de consumo humano; con la comercialización de productos caducados, puesto que se tratan de conductas que requieren un tratamiento especializado y diferenciado.

Sin embargo, respecto del informe para primer debate se ha encontrado que es preciso clarificar algunos textos a fin de facilitar la actuación de la autoridad, tomando en referencia la legislación comparada regional.

Durante el debate sobre la reforma en la Comisión de Justicia se ha buscado un equilibrio entre la necesidad de generar medidas sancionatorias para un problema de salud pública que ha causado grandes afectaciones en la salud y el consumo humano, tomando en cuenta una tipificación y sanción proporcional a las circunstancias de la infracción sin caer en el populismo penal y arbitrariedades.

En ese sentido, se ha precisado en la redacción de los tipos penales los verbos rectores, ya que con la redacción del informe para primer debate se debía verificar el cumplimiento de todos los verbos, cuando lo correcto es que se verifique el cumplimiento de al menos uno de ellos. Así mismo, se ha incluido como elementos de la tipificación de la falsificación y adulteración a las características del producto para que en la práctica se haga un correcto análisis de las pruebas en el proceso penal.

Finalmente, se ha incluido la disposición para que estos productos de origen ilícito sean destruidos y así evitar que se los reinserte en el mercado.

4.8 Tráfico de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización

En el informe para primer debate esta Comisión dejó en evidencia una triste realidad que aqueja a nuestro país, la criminalización del consumo, a pesar de estar expresamente prohibido por nuestra Constitución. Se trata de una realidad que se evidencia por el alto número de personas consumidoras que se encuentran privadas de libertad, siendo el mayor porcentaje de la población carcelaria en nuestros centros de rehabilitación social, lo que en la actualidad genera hacinamiento, tal como se muestra en el siguiente gráfico, presentado por el Dr. Ernesto Pazmiño, primera autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores.

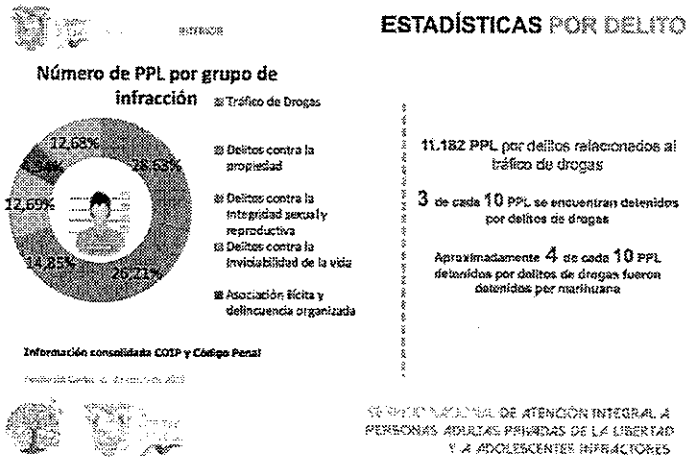

Tal como se lo expuso en el primer debate estas estadísticas demuestran que los delitos de drogas "aportan" 11.182 personas privadas de libertad al hacinamiento existente en los centros de rehabilitación social.

Esta problemática ha sido provocada por una deficiente interpretación normativa por parte de operadores de justicia que ha provocado que muchas personas consumidoras sean confundidas con traficantes, por lo que se decidió mejorar la redacción del tipo penal previsto en el artículo 220 del COIP para definir con claridad los alcances de la conducta "traficar" entendiéndose como tal la oferta, almacenamiento, intermediación, distribución, compra, venta, envío, transportación, importación, exportación, tenencia o posesión con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente.

En concordancia con la reforma planteada por esta Comisión en el informe para primer debate, la Corte Constitucional, respondiendo a la consulta de norma formulada por el Juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas sobre la constitucionalidad de la Resolución No. 001-CONSEP-CD- 2013 expedida por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, resolvió lo siguiente:

> 1. La tabla respecto a cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal establecida en la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013 es compatible con el artículo 364 de la CRE. 2. El inciso final del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal es compatible con el artículo 364 de la CRE, en lo que atañe al objeto de esta sentencia, interpretándose en el sentido que el hecho de superar las cantidades máximas establecidas, no es constitutivo del tipo penal de tenencia y posesión, no establece indicio ni presunción de responsabilidad penal. Si el detenido supera las cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal, corresponde a los operadores de justicia establecer que la persona en tenencia de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, tenga la intención de traficar en lugar de consumir, en el marco del derecho al debido proceso.

Por lo expuesto, y con base en la normativa nacional e internacional, y al pronunciamiento de la Corte Constitucional, la Comisión ratifica su posición de mejorar el tipo penal vigente, aclarando que la tabla de umbrales es referencial y que no debe criminalizarse el consumo por tratarse de un problema de salud pública reconocido en la Constitución sino que deben buscarse los mecanismos necesarios para que el sistema de justicia determine en el proceso si se cumple con la acción de traficar, debiendo probarse para el efecto, la finalidad comercial de la conducta, misma que merece sanción penal respetando siempre las garantías constitucionales y el derecho al debido proceso. Así como sugerir al Pleno la necesidad de agregar un párrafo final para que, en el caso de tráfico de varias sustancias en un mismo hecho, se inicie un solo proceso penal por el delito fin de tráfico y se imponga la pena que corresponda a la escala de la sustancia con mayor reproche. En este caso no habría acumulación de penas.

4.9 Procedimiento unificado, especial y expedito, para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.

Como se mencionó en el informe para primer debate la Corte Constitucional del Ecuador mediante sentencia N.° 001-17-SIO-CC, dispuso que la Asamblea Nacional en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, instrumentalice en el plazo de un año contados a partir de la notificación de la presente resolución un procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.

En ese sentido, esta Comisión acogió la propuesta del Consejo de la Judicatura que en la práctica únicamente recoge un procedimiento para los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, señalando que a pesar de ello no se estaría cumplimiento suficientemente con la sentencia de la Corte Constitucional, por cuanto este procedimiento debe incluir a los demás casos antes señalados.

Con este antecedente, se sugiere al Pleno ratificarse en lo aprobado en el primer debate.

5 Resolución

Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas, en sesión de 08 de mayo de 2019, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional **RESUELVE:** aprobar el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, con nueve (9) votos a favor, tres (3) votos en contra, cero (0) abstenciones, los mismos que se detallan a continuación:

Franklin Omar Samaniego Maigua	**A favor**
Henry Eduardo Cucalón Camacho	En contra
Luis Esteban Torres Cobo	En contra
Verónica Elizabeth Arias Fernández	**A favor**
Karla Gabriela Cadena Vélez	**A favor**
Kharla del Rocío Chávez Bajaña	**A favor;** sin embargo, dejo constancia de que me encuentro en contra de la reforma propuesta al artículo 189 referente al delito de robo.
María Encarnación Duchi Guamán	**A favor**
Rosa Gina Orellana Román	**A favor;** sin embargo, expreso mi negativa a la

	propuesta de reforma al artículo 150 del COIP.
Elio Germán Peña Ontaneda	**A favor**, sin embargo, expreso mi negativa a la propuesta de reforma al artículo 150 del COIP.
Lira de la Paz Villalva Miranda	**A favor, con las observaciones realizadas**
Lourdes Cuesta Orellana	En contra
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo	**A favor**

6 Asambleísta ponente

MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

Marcela Aguiñaga Vallejo
PRESIDENTA

Franklin Samaniego Maigua
VICEPRESIDENTE

Verónica Arias Fernández
ASAMBLEÍSTA

Karla Cadena Vélez
ASAMBLEÍSTA

Kharla Chávez Bajaña
ASAMBLEÍSTA

Henry Cucalón Camacho
ASAMBLEÍSTA

Lourdes Cuesta Orellana
ASAMBLEÍSTA

Encarnación Duchi Guamán
ASAMBLEÍSTA

Rosa Orellana Román
ASAMBLEÍSTA

Esteban Torres Cobo
ASAMBLEÍSTA

Lira Villalva Miranda
ASAMBLEÍSTA

Elio Peña Ontaneda
ASAMBLEÍSTA

Razón: Siento como tal, que el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado en sesión de 08 de mayo de 2019.

Quito, 08 de mayo de 2019- Lo certifico.

Abg. Raysa Vargas Secaira
SECRETARIA RELATORA
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO

7 Proyecto de Ley Orgánica

REPÚBLICA DEL ECUADOR
EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución de la República declara al Ecuador como un Estado "constitucional de derechos y justicia", siendo un deber primordial su respeto, promoción, protección y garantía.

Que el artículo 76 de la Constitución dispone que en todo proceso en los que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como es en materia penal, se asegurará las garantías que constituyen el debido proceso, garantías de la persona procesada y garantías para las víctimas, en tal sentido, es obligación mejorar el texto normativo en procura de su adecuada aplicación.

Que el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución garantiza la debida proporcionalidad entre infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

Que de acuerdo al artículo 120 numeral 6 de la Constitución, la Asamblea Nacional puede expedir, codificar, reformar o derogar leyes.

Que, de acuerdo al artículo 84 de la Constitución, la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa debe adecuar formal y materialmente las leyes y demás actos normativos a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales y los necesarios para garantizar la dignidad del ser humano.

Que, la Constitución, en el inciso primero del artículo 424, señala que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, y por lo tanto, las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, la letra b) del número 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia.

Que, la Constitución, de conformidad con el artículo 75, reconoce a las personas el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedarán en indefensión.

Que, la Constitución prescribe en el artículo 78 que las víctimas de infracciones penales tendrán derecho a protección especial, a no ser re victimizadas, y a que se adopten mecanismos para una reparación integral que incluya el conocimiento de la verdad, restitución, indemnizaciones, rehabilitación, garantía de no repetición, y satisfacción del derecho violado.

Que, de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución las acciones por infracciones de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, y agresión a un Estado serán imprescriptibles.

Que, de conformidad con el artículo 76 de la Constitución, se debe establecer la debida

proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, deben existir sanciones no privativas de la libertad, las que tienen que respetar los derechos de las personas, y deben ser impuestas mediante procedimientos adversariales, transparentes, y justos.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la presente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1.- Reformase en el Código Orgánico Integral Penal las siguientes disposiciones:

a) Sustitúyase el artículo 26, por el siguiente texto:

Artículo 26.- Dolo. Actúa con dolo la persona que conociendo los elementos objetivos del tipo ejecuta voluntariamente la conducta.

b) Incorporase, a continuación del artículo 28, un artículo con el siguiente texto:

Artículo 28.A.- Error de tipo. No existe infracción penal cuando, por error o ignorancia invencibles debidamente comprobados, se desconocen uno o varios de los elementos objetivos del tipo penal.

Si el error fuere vencible, la infracción persiste y responde por la modalidad culposa del tipo penal si aquella existe.

El error invencible que recae sobre una circunstancia agravante o sobre un hecho que califique la infracción, impide la apreciación de esta por parte de las juezas y jueces.

c) Sustitúyase el artículo 35, por el siguiente texto:

Artículo 35.- Causas de inculpabilidad. No existe responsabilidad penal en los casos de error de prohibición invencible y trastorno mental, debidamente comprobados.

d) Incorporase, a continuación del artículo 35, un artículo con el siguiente texto:

Artículo 35.A.- Error de prohibición. Existe error de prohibición cuando la persona, por error o ignorancia invencible, no comprende la ilicitud de la conducta.

Si el error es invencible no hay responsabilidad penal.

Si el error es vencible se aplica la pena mínima prevista para la infracción, reducida en un tercio.

e) Sustitúyase el primer párrafo del artículo 49, por el siguiente texto:

"**Artículo 49.- Responsabilidad de las personas jurídicas.** En los supuestos previstos en este Código; y, cuando la comisión del delito ha sido a causa del defecto de organización de la persona jurídica ya sea por la falta de implementación de programas de cumplimiento o por el incumplimiento de los deberes de prevención,

dirección y supervisión; las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado serán penalmente responsables por los delitos cometidos para su beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión; y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas."

f) Sustitúyase en el número 6 del artículo 60. La letra "u" después de empleo por una coma (,) a continuación de la palabra oficio agregase la frase: "o cargo público".

g) Incorporase como párrafo final del artículo 62, el siguiente texto:

"Las o los juzgadores, además de las penas privativas de libertad previstas en cada caso, impondrán esta pena de forma obligatoria, en contra de la persona que haya cometido algún delito contra la integridad sexual y reproductiva en los que las víctimas sean niñas, niños o adolescentes."

h) Incorporase como párrafo final del artículo 65, el siguiente texto:

"Las o los juzgadores, además de las penas privativas de libertad previstas en cada caso, impondrán esta pena, de forma obligatoria, en contra de la persona que haya cometido alguno de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, en los que las víctimas sean niñas, niños o adolescentes, por el mismo tiempo de la pena privativa de libertad una vez cumplida esta, siempre que el ejercicio de dicha profesión, oficio o empleo pongan a la persona en contacto directo con este grupo de atención prioritaria."

i) Agregase a continuación de la letra e) del número 2 del artículo 69, una nueva letra con el siguiente texto:

"f) Los bienes, fondos o activos y productos en propiedad de terceros cuando estos hayan sido adquiridos con conocimiento de que proceden del cometimiento de un delito o para imposibilitar el comiso de los bienes de la persona sentenciada."

j) En el tercer párrafo del número 2 del artículo 69, a continuación de la palabra "activos", y antes de la palabra "terrorismo", la siguiente frase:

"cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, delincuencia organizada y testaferrismo"

k) Agregase a continuación del artículo 69, un artículo con el siguiente texto:

Artículo.- 69.1.- Comiso sin condena.- Las y los juzgadores, dentro de los procesos por lavado de activos, delincuencia organizada, trata de personas, enriquecimiento privado no justificado, testaferrismo, terrorismo y su financiamiento o delitos por tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, podrán ordenar el comiso de bienes previsto en el artículo anterior aunque no exista sentencia condenatoria.

Para el efecto se determinará la ilicitud de los bienes y su monto en un proceso de conocimiento y contradictorio, cuando concurran las siguientes condiciones:

1. Que se haya emitido auto de llamamiento a juicio y la persona procesada se encuentre en condición de prófuga.

2. Que la persona haya sido notificada con el auto de llamamiento a juicio.

3. Que la persona en contra de quien se ha emitido auto de llamamiento a juicio no haya comparecido, de manera injustificada, en al menos dos ocasiones a la audiencia de juicio.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, cuando se demuestre que el bien objeto del comiso sin condena no tiene conexión con el cometimiento del delito las o los juzgadores ordenarán la restitución del mismo.

l) Agregase en el artículo 74, como cuarto párrafo el siguiente texto:

"No se concederá por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia."

m) Sustitúyase el artículo 84, por el siguiente texto:

Artículo.- 84. Desaparición forzada.- La o el agente del Estado o quien actúe con su consentimiento; o los grupos armados organizados, que por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de garantías constitucionales o legales, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

n) Sustitúyase el artículo 111 por el siguiente texto:

Artículo.- 111. Personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario.- Para efectos de esta Sección, se considerará como personas protegidas a las definidas como tales por los instrumentos internacionales vigentes del Derecho Internacional Humanitario y, en particular, las siguientes:

1. Las personas que no participan directamente en las hostilidades o que han dejado de participar en ellas y los civiles en poder de la parte adversa.

2. El personal sanitario o religioso.

3. Los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados.

4. Las personas que han depuesto las armas.

5. Las personas que, antes del inicio de las hostilidades, pertenecían a la categoría de apátridas.

6. Los asilados políticos y refugiados.

7. El personal de las Naciones Unidas y personal asociado protegido por la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y del Personal Asociado. Asimismo, al personal que utilice los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra.

8. Cualquier otra persona que tenga esta condición en virtud de los Convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales como los prisioneros de guerra, los heridos y enfermos, las mujeres y los niños, así como los desaparecidos.

o) Sustitúyase el artículo 112 por el siguiente texto:

Artículo.- 112. Bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario.- Para efectos de esta Sección, se considera como bienes protegidos a los definidos como tales por los instrumentos internacionales vigentes del Derecho Internacional Humanitario, y en particular, los siguientes:

1. Los de carácter civil que no constituyan objetivo militar.

2. Los destinados a asegurar la existencia e integridad de las personas civiles, como las zonas y localidades destinadas a separarlas de objetivos militares y los bienes destinados a su supervivencia o atención.

3. Los destinados a la satisfacción de los derechos del buen vivir, de las personas y grupos de atención prioritaria, de las comunidades pueblos y nacionalidades de la población civil, así como los destinados al culto religioso, las artes, la ciencia o la beneficencia.

4. Los que forman parte de una misión de mantenimiento de paz o de asistencia humanitaria.

5. Los que son parte del patrimonio histórico, cultural o ambiental.

6. Los edificios dedicados a la educación, así como los hospitales y otros lugares en que se agrupa a enfermos y heridos.

7. Los edificios, material, unidades y medios de transporte sanitarios.

8. Los edificios o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas.

p) Sustitúyase el párrafo final del artículo 114, por el siguiente texto:

"Se entiende concluido el estado de conflicto armado internacional o no internacional, una vez que han cesado las hostilidades o por dejar de existir el grupo armado organizado que era parte en el conflicto armado no internacional."

q) Sustitúyase el artículo 121, por el siguiente texto:

Artículo.- 121. Empleo de métodos prohibidos en la conducción de conflicto armado.- La persona que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, emplee métodos prohibidos por el Derecho Internacional Humanitario, y en particular, los siguientes, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años:

1. El someter a padecimiento de hambre a la población civil, inclusive a través de la obstaculización de los suministros.

2. La utilización de la presencia de una persona protegida como escudo para poner ciertos puntos, zonas o fuerzas militares a salvo de operaciones bélicas o

para obstaculizar las acciones del enemigo en contra de objetivos militares determinados.

3. La orden de no dar cuartel.

4. El ataque a la población civil.

5. El ataque a los bienes civiles.

6. El ataque con la potencialidad de provocar muerte o lesiones a civiles, daños a bienes protegidos o daños graves al ambiente, cuando los daños sean excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.

7. El uso indebido de la bandera blanca, la bandera nacional o las insignias militares o el uniforme del enemigo o de las Naciones Unidas; así como los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra, y causar así la muerte o lesiones graves.

8. El obligar a la población civil de la parte enemiga a participar en operaciones bélicas dirigidas contra su propio país, aunque hubiera estado al servicio del beligerante antes del inicio del conflicto armado internacional.

9. El saqueo de los bienes de la población civil.

r) Incorporase como segundo párrafo del artículo 122, el siguiente texto:

Se entiende como armas prohibidas aquellas que por su propia naturaleza causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios o surtan efectos indiscriminados en violación del Derecho Internacional Humanitario.

s) Sustitúyase en el artículo 124 la frase "desastre natural", por el siguiente texto: "desastre de origen natural".

t) Sustitúyase el artículo 125, por el siguiente texto:

Artículo.- 125. Privación de libertad de persona protegida.- La persona que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive de libertad, detenga ilegalmente, deporte, traslade, demore o retarde la repatriación de la persona protegida, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

u) Sustitúyase el artículo 127, por el siguiente texto:

Artículo.- 127. Reclutamiento de niños, niñas y adolescentes.- La persona que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, o independientemente de este, reclute o aliste a niñas, niños o adolescentes en las fuerzas armadas o grupos armados; o, los utilice para participar en el conflicto armado, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

v) Sustitúyase el artículo 129, por el siguiente texto:

Artículo.- 129. Infracciones contra los prisioneros de guerra, personas que ya no participan en las hostilidades u otra persona protegida.- La persona que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice cualquiera de las siguientes

conductas en contra de un participante activo, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años:

1. Obligarlo a servir de cualquier modo en las fuerzas armadas del adversario, en el contexto de un conflicto armado internacional.

2. Privarlo del derecho a tener un juicio con las garantías del debido proceso.

3. Impedir o dilatar injustificadamente su liberación o repatriación, en el contexto de un conflicto armado internacional.

w) Incorporase, en el artículo 148, a continuación de la frase: "la persona que", el siguiente texto:

"obligue, fuerce o"

x) Sustitúyase el número 2 del artículo 150, por el siguiente texto:

"2. Si el embarazo es consecuencia de una violación, incesto o inseminación no consentida."

y) Incorporase como número 3 del artículo 150, el siguiente texto:

"3. El embrión o feto padezca una patología congénita adquirida o genética, incompatible con la vida extrauterina independiente, en todo caso de carácter letal, determinado por un profesional de la salud."

z) Incorporase como párrafo final del artículo 150, el siguiente texto:

"Para el caso del numeral 2, será necesario que el tiempo de embarazo no supere las catorce semanas de gestación y no se requerirá la preexistencia de una sentencia o resolución, bastará con la afirmación de la víctima ante el personal médico. Esta afirmación se convertirá en noticia del delito para que se lo investigue por parte de las autoridades competentes.

En el caso de que las víctimas sean niñas y adolescentes, no se requerirá de autorización por parte de sus progenitores, curadores o representantes legales para la práctica del aborto bajo el supuesto previsto en el número dos de este artículo, para el efecto el Estado proveerá acompañamiento necesario para que su decisión sea libre e informada."

aa)Incorporase a continuación del artículo 163, un artículo con el siguiente texto:

Artículo 163.A.- Desaparición involuntaria. La persona que prive de la libertad, retenga, arrebate, desaparezca, traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad y niegue información de su paradero o destino, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si la privación de libertad de la víctima se prolonga por más de ocho días.

2. Si la víctima es una persona menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco años, mujer embarazada, persona con discapacidad o que padezca enfermedades que comprometan su vida.

3. Si se comete con apoderamiento de nave o aeronave, vehículos o cualquier otro transporte.

4. Si se comete total o parcialmente desde el extranjero.

5. Si se comete por personas que tengan algún tipo de relación familiar o de poder o autoridad sobre la víctima, tal como: docente, ministras o ministros de culto, personal de salud o personas responsables en la atención del cuidado del paciente; o por cualquier otra clase de profesional o técnico que haya abusado de su posición, función o cargo para cometer la infracción.

6. Si la víctima ha sido sometida a violencia física o psicológica.

Si se produce la muerte de la víctima, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Para el procesamiento de este delito, la acumulación de indicios tendrá la misma fuerza vinculante que la prueba directa en la etapa de juicio, siempre que los mismos se funden en hechos reales probados, se relacionen con los hechos de este delito, sean unívocos y directos.

bb)Sustitúyase el número 5 del artículo 171, por el siguiente texto:

5. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

cc) Suprímase el número 6 del artículo 171.

dd)Incorporase a continuación del artículo 171, el siguiente artículo:

Artículo.- 171.A. Incesto.- La violación cometida por la o el pariente ascendiente, descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la víctima, será sancionado con el máximo de la pena privativa de libertad prevista en el artículo anterior.

Si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

ee)Incorporase, como párrafo final del en el artículo 186 el siguiente texto:

"Si se determina responsabilidad penal de una persona jurídica, será sancionada con multa de cien a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general."

ff) Sustitúyase el artículo 189, por el siguiente texto:

Artículo.- 189. Robo.- La persona que mediante violencia sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Si el robo se comete únicamente con amenazas, será sancionado con pena privativa de la libertad de uno a tres años.

Cuando el robo se produzca únicamente con fuerza, será sancionado con pena privativa de la libertad, de conformidad con las siguientes escalas:

1. De tres a seis meses, si el valor del bien sustraído no supera un salario básico unificado del trabajador en general.

2. De seis meses a un año, si el valor del bien sustraído es mayor a uno e inferior a tres salarios básicos unificados del trabajador en general.

3. De uno a tres años, si el valor del bien sustraído es mayor a tres salarios básicos unificados del trabajador en general.

Si el delito se comete sobre bienes públicos se impondrá la pena máxima, dependiendo de las circunstancias de la infracción y el valor de lo sustraído.

La o el servidor policial o militar que robe material bélico, como armas, municiones, explosivos o equipos de uso policial o militar, será sancionada con la pena máxima, dependiendo de las circunstancias de la infracción y el valor de lo sustraído.

Si se ejecuta utilizando sustancias que afecten la capacidad volitiva, cognitiva o motriz, con el fin de someter a la víctima, de dejarla en estado de somnolencia, inconciencia o indefensión o para obligarla a ejecutar actos que con conciencia y voluntad no los habría ejecutado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Si a consecuencia del robo se ocasionan lesiones de las previstas en el numeral 5 del artículo 152 se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Si a consecuencia del robo se ocasiona la muerte, la pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años.

gg)Sustitúyase el artículo 202 por el siguiente texto:

"**Artículo.- 202. Receptación.-** La persona que oculte, custodie, guarde, transporte, venda o transfiera la tenencia, en todo o en parte, de bienes muebles, cosas o semovientes conociendo que son producto de hurto, robo o abigeato, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años."

hh)Sustitúyase el artículo 217, por el siguiente texto:

Artículo.- 217. Comercialización, distribución, importación, almacenamiento y dispensación de medicamentos, dispositivos médicos y productos de uso y consumo humano caducados.- La persona que importe, almacene, distribuya, comercialice o dispense:

1. Medicamentos o dispositivos médicos caducados, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

2. Productos de uso y consumo humano caducados, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si la persona que comete este delito es un profesional de la salud, cuando se trate de medicamentos o dispositivos médicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, empleo u oficio por seis meses una vez cumplida la pena privativa de la libertad.

Si como consecuencia del consumo de estos productos se produce la muerte de la persona que los ha consumido, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Si se determina responsabilidad penal de una persona jurídica será sancionada con multa de treinta a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Los medicamentos, dispositivos médicos o productos de uso y consumo humano caducados, serán decomisados por la autoridad competente, para la correspondiente destrucción.

ii) Incorpórese a continuación del artículo 217, el siguiente artículo:

Artículo.- 217.A. Producción, Fabricación, Comercialización, distribución, importación, almacenamiento o dispensación de medicamentos, dispositivos médicos y productos de uso y consumo humano falsificados o adulterados.- La persona que importe, fabrique, comercialice, distribuya, almacene o dispense medicamentos, dispositivos médicos o productos de uso o consumo humano falsificados o adulterados; sin registro o notificación sanitaria, con ingredientes inadecuados, sin ingredientes activos, con cantidades inadecuadas de ingredientes activos, con un envase o empaque falsificado o adulterado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la persona que comete este delito es un profesional de la salud, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años e inhabilitación para el ejercicio de la profesión u oficio por un año una vez cumplida la pena privativa de la libertad.

Si como consecuencia del consumo de estos productos se produce la muerte, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Si se determina responsabilidad de la persona jurídica será sancionada con multa de cincuenta a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.

Los medicamentos, dispositivos médicos o productos de uso y consumo humano, falsificados o adulterados, serán decomisados por la autoridad competente, para la correspondiente destrucción.

jj) Sustitúyase el artículo 220, por el siguiente:

Artículo.- 220. Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la

siguiente manera:

a) Mínima escala de uno a tres años.

b) Mediana escala de tres a cinco años.

c) Alta escala de cinco a siete años.

d) Gran escala de diez a trece años.

2. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

   Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio.

La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible.

Las cantidades establecidas en los umbrales o escalas previstos en la normativa correspondiente, serán meramente referenciales para determinar el tráfico o consumo.

La tenencia o posesión de cannabis con fines terapéuticos, paliativos, medicinales o para el ejercicio de la medicina alternativa con el objeto de garantizar la salud, no será punible, siempre que se demuestre el padecimiento de una enfermedad a través de un diagnóstico profesional.

En el caso de tráfico de varias sustancias en un mismo hecho, se iniciará un solo proceso penal por el delito fin de tráfico y se impondrá la pena que corresponda a la escala de la sustancia con mayor reproche. En este caso no habrá acumulación de penas.

kk) Sustitúyase el texto: "PARAGRAFO ÚNICO Contravención de maltrato y muerte de mascotas y animales de compañía" contenido en la Sección Primera del Capítulo Cuarto sobre Delitos contra el Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama, por el siguiente texto:

"Sección Segunda Delitos contra mascotas o animales de compañía"

ll) Sustitúyase el artículo 249, por el siguiente texto:

Articulo.- 249. Lesiones a mascotas o animales de compañía.- La persona lesione a una mascota o animal de compañía que cause incapacidad de más de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

mm) Sustitúyase el artículo 250, por el siguiente texto:

Artículo.- 250. Abuso sexual a mascotas o animales de compañía.- La persona que introduzca total o parcialmente el miembro viril, dedos u objetos por vía anal, vaginal o cloacal a mascotas o animales de compañía será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte de la mascota o animal de compañía, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años.

nn) Incorporase a continuación del artículo 250, el siguiente artículo:

Artículo.- 250.A. Muerte a mascota o animal de compañía.- La persona que mate a una mascota o animal de compañía será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

oo) Incorporase a continuación del artículo 250.A, el siguiente artículo:

Artículo.- 250.B. Peleas o combates entre perros.- La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocione o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

pp) Incorporase a continuación del artículo 250.B, el siguiente parágrafo:

"Parágrafo Único Contravenciones contra mascotas o animales de compañía"

qq) Incorporase a continuación del Parágrafo Único Contravenciones contra Mascotas o Animales de Compañía, el siguiente artículo:

Artículo.- 250.C. Abandono de mascotas o animales de compañía.- La persona que abandone a su mascota o animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas.

rr) Incorporase a continuación del artículo 250.C, el siguiente artículo:

Artículo.- 250.D. Maltrato a mascotas o animales de compañía.- La persona que por acción u omisión cause daño o deteriore gravemente la salud o integridad física de una mascota o animal de compañía, sin que se cause la muerte o lesiones serán sancionadas con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas.

ss) Sustitúyase en el Capítulo Cuarto del Título IV del Libro Primero, lo siguiente:

- "Sección Segunda Delitos contra los recursos naturales" por "Sección Tercera

Delitos contra los recursos naturales"

- "Sección Tercera Delitos contra la gestión ambiental" por "Sección Cuarta Delitos contra la gestión ambiental"
- "Sección Cuarta Disposiciones Comunes" por "Sección Quinta Disposiciones Comunes"
- "Sección Quinta Delitos contra la los recursos naturales no renovables" por "Sección Sexta Delitos contra la los recursos naturales no renovables"

tt) Sustitúyase el artículo 264, por el siguiente texto:

Artículo 264.- Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal o mal uso de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles.- La persona que sin la debida autorización, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya productos hidrocarburíferos o sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles o estando autorizada, lo desvíe a un segmento distinto, cuya cantidad sea menor a veinte galones de productos derivados de hidrocarburos, o menor a trescientos kilogramos de gas licuado de petróleo será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si la cantidad objeto de almacenamiento, transporte, envasado, comercio, distribución o desvío es igual o mayor a veinte galones de productos derivados de hidrocarburos o igual o mayor a trescientos kilogramos de gas licuado de petróleo será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Las personas que utilicen derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, en actividades distintas a las permitidas expresamente por la Ley o autoridad competente, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

uu)Sustitúyase el artículo 265, por el siguiente texto:

Artículo.- 265. Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial.- La persona que, en las provincias fronterizas, puertos marítimos, fluviales o mar territorial, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya sin la debida autorización, productos derivados de hidrocarburos incluido el gas licuado de petróleo o biocombustibles, cuya cantidad sea menor a veinte galones de productos derivados de hidrocarburos, o menor a trescientos kilogramos de gas licuado de petróleo será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la cantidad objeto de almacenamiento, transporte, envasado, comercio, distribución o desvío es igual o mayor a veinte galones de productos derivados de hidrocarburos o igual o mayor a trescientos kilogramos de gas licuado de petróleo será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Con la misma pena, será sancionada en el caso que no se detecte la presencia de una sustancia legalmente autorizada, que aditivada a los combustibles permita identificarlos o que modifique la estructura original del medio de transporte sin contar con la

autorización de la entidad del Estado correspondiente.

vv) Sustitúyase el artículo 275, por el siguiente texto:

Artículo.- 275. Ingreso de artículos prohibidos.- La persona que ingrese a los centros de privación de libertad sustancias sujetas a fiscalización, armas, teléfonos celulares o equipos de comunicación adheridos al cuerpo o a sus prendas de vestir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La misma pena se aplica en el caso de que los objetos a los que se refiere el inciso anterior, se encuentren en el interior de los centros de rehabilitación social o en posesión de la persona privada de libertad.

El Sistema de Rehabilitación Social podrá prohibir el ingreso de otros artículos, sin que esto implique la aplicación de una sanción penal.

ww) Sustitúyase el artículo 276 por el siguiente texto:

Artículo 276.- Omisión de denuncia por parte de un profesional de la salud y educación.- La persona, que en razón de su cargo, oficio o profesión, sea responsable de las instituciones públicas y particulares en el ámbito de la educación y la salud, que conozca de hechos que constituyan graves violaciones a los derechos humanos o delitos contra la integridad física, psicológica o sexual de niños, niñas y adolescentes y no denuncie el hecho, será sancionado con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

No se podrá alegar secreto profesional y objeción de conciencia para justificar la falta de denuncia.

xx) Sustitúyase el número 2 del artículo 308 por el siguiente texto:

2. La persona que no pague el precio oficial mínimo de sustentación establecido por el Estado para el banano, maíz, arroz, leche cruda o cualquier otro producto agropecuario, con fines de comercialización en el mercado nacional o extranjero.

yy) Incorporase a continuación del artículo 328, el siguiente texto:

Artículo.- 328. A Falsificación de contenido en certificados médicos.- La o el profesional de la salud que consigne datos falsos en recetas médicas, certificados médicos o exámenes médicos y suscriba los mismos con el objeto de beneficiar a un tercero, serán sancionados con pena de dos a seis meses de privación de libertad.

zz) Derogase el artículo 359.

aaa) Sustitúyase el artículo 534 por el siguiente:

Artículo.- 534. Finalidad y requisitos.- Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.

2. Elementos de convicción y evidencias, claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. En todo caso. La sola existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva.

3. Evidencias de las cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena.

   Para este efecto, la o el fiscal demostrará que las medidas cautelares personales diferentes a la prisión preventiva no son suficientes. En el caso de ordenar la prisión preventiva, la o el juez obligatoriamente motivará su decisión y explicará las razones por las cuales cada una de las otras medidas cautelares son insuficientes.

4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

   En los requisitos descritos en los numerales 1 y 2, el parte policial no constituye ningún elemento de convicción ni será fundamento para solicitar o conceder la prisión preventiva. El parte policial es exclusivamente referencial.

   De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad.

bbb) Incorporase, como segundo párrafo del número 3 del artículo 585, el siguiente texto.

"Para efectos de la investigación, se presumirá que la persona desaparecida se encuentra con vida, salvo que por su avanzada edad esta condición sea imposible."

ccc) Incorporase, en el artículo 610, a continuación de la frase "previstas en la Constitución" el siguiente texto:

", y cuando se trate se trate de delitos contra la integridad sexual y reproductiva en los que las víctimas sean niñas, niños y adolescentes."

ddd) Sustitúyase el artículo 640, por el siguiente texto:

Artículo.- 640. Procedimiento directo.- El procedimiento deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

1. Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código.

2. Procederá únicamente en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de la libertad de hasta cinco años.

   Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública, delitos contra la integridad sexual o reproductiva, delitos

contra la inviolabilidad de la vida e integridad y libertad personal con resultado de muerte.

3. La o el juzgador que conozca la audiencia de juicio directo será diferente de quien conoció la audiencia de calificación de flagrancia, el mismo que se designará mediante sorteo veinticuatro horas antes de la audiencia de juicio directo. La identificación de los procesados y el anuncio de prueba serán los únicos documentos que se enviarán a la o al juzgador que conocerá la audiencia de juicio directo. El expediente será devuelto a la o el fiscal.

4. Una vez calificada la legalidad de la aprehensión, la o el juzgador dispondrá a la o al fiscal que formule su acusación de forma motivada, cumpliendo con lo que dispone el artículo 603 en lo que sea aplicable. En la misma audiencia señalará fecha, día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de veinte días, dentro del cual las partes podrán solicitar a la o al juzgador que conoció la audiencia de flagrancia, la práctica de diligencias y actuaciones necesarias.

5. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.

   Si el procesado tiene una prueba fundamental que evidencie su estado de inocencia, y que no pudo conocerla, producirla o no tener acceso anterior, podrá presentarla en la misma audiencia de juicio directo.

6. De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.

7. La o el juzgador al declarar iniciada la audiencia de juicio, solicitará a las partes que se pronuncien sobre la existencia de vicios formales, cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, validez procesal, exclusión de pruebas y las demás previstas en los artículos 601 y 604, momento en el cual el fiscal podrá abstenerse de acusar y el juzgador dictar auto de sobreseimiento, con lo que concluirá la audiencia.

   De continuarse con la audiencia de juicio, se aplicarán las reglas para la etapa de juicio prevista en el artículo 609 y siguientes de este Código.

8. Si la persona procesada no asiste a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de hacerla comparecer. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.

9. De la sentencia dictada en esta audiencia se podrá interponer los recursos establecidos en este Código.

eee) Incorporase a continuación del artículo 643, el siguiente texto:

Artículo.- 643.A. Reglas para la aplicación de justicia restaurativa.- Para la aplicación de justicia restaurativa, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Las partes involucradas dentro del proceso de la fase restaurativa son: víctima o

víctimas, familia inmediata o personas que están a cargo de la víctima, persona sentenciada, comunidad local e instituciones judiciales; la comparecencia de la comunidad local no es obligatoria, dependerá de cada caso.

2. Esta fase se llevará a cabo como parte de la etapa de ejecución de la sentencia.

3. Se realizará únicamente por petición de la víctima y siempre que la parte acusada esté de acuerdo. No reemplazará la sanción de privación de libertad ni será un elemento para reducir la pena.

4. Cuando la víctima sea mayor de 12 años, su consentimiento debe ser libre y voluntario y deberá contar con autorización de su representante legal o tutor.

5. El objetivo de esta fase es dar a la víctima una oportunidad para expresar el impacto que la infracción ha tenido en su vida; frente a esto la persona infractora debe tener la oportunidad de reconocer su responsabilidad y señalar los compromisos que puede asumir.

6. Las víctimas en ninguna circunstancia deberán sentirse forzadas u obligadas a participar en esta fase.

7. El juez o jueza previo iniciar el diálogo, tomará consentimiento de las partes e informará el objetivo, proceso y el tiempo de la fase restaurativa esto con el fin que las partes involucradas conozcan cómo se desarrollará la fase restaurativa.

8. El juez o jueza indicará a la víctima que el proceso puede ser abandonado en el momento que ella desee, las razones del abandono no necesariamente deben ser expresadas por la víctima.

9. El juez o jueza mantendrá el orden de participaciones y controlará las formas de expresión que mantenga el ofensor al momento que se esté dirigiendo a la víctima.

10. El juez o jueza garantizará el desarrollo de la fase restaurativa y dará por terminado el proceso en el caso que las partes inicien con ofensas mutuas.

11. El procesado en la fase restaurativa se comprometerá de forma verbal a cumplir a cabalidad el acuerdo realizado por la víctima.

12. Con el acuerdo entre la persona procesada y la víctima se desarrollará un acta y se adjuntará la grabación del proceso restaurativo.

13. Se deberá dar un trato especial antes y en el proceso de aplicación de la justicia restaurativa, realizando un trabajo de preparación emocional y psicológica, la misma que estará a cargo de especialistas en la materia y serán designados por parte del juez a cargo del proceso. La acreditación del especialista estará a cargo del Consejo de la Judicatura.

14. El procedimiento para el dialogo es el siguiente: se concederá la palabra en primer lugar a la víctima para garantizar el propósito de este procedimiento, acto seguido el juez considerará qué partes deben intervenir, siempre con prioridad a la palabra de la víctima quien no puede ser interrumpida a momento de relatar su historia.

15. Para el proceso de restauración no es necesario que la víctima y la persona agresora mantengan un dialogo directo, se considerará la intervención de un mediador, que genere un ambiente seguro para el proceso. La víctima y la persona agresora no están en la obligación de llegar a un acuerdo en el proceso de restauración.

16. Si se llegara a un acuerdo con la víctima y el procesado, el cumplimiento de esa promesa o compromiso tiene que ser cumplida a cabalidad y es de responsabilidad absoluta real y practica del mismo, de cumplirla para que sea efectivo el proceso de restauración.

17. El juez o jueza no tomarán decisiones o interferirá en las decisiones tomadas en este proceso y certificarán las mismas.

fff) Incorporase a continuación del artículo 643.A, los siguientes textos:

Parágrafo Tercero

Procedimiento expedito para los delitos de violencia

contra la mujer o miembros del núcleo familiar

Artículo.- 643.B. Reglas para la denuncia.- Para la denuncia de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Se aplican las normas generales sobre la denuncia, contenidas en este Código.

2. Deben denunciar quienes tienen obligación de hacerlo por expreso mandato de este Código, sin perjuicio de la legitimación de la víctima o cualquier persona natural o jurídica que conozca de los hechos.

   Las y los profesionales de la salud, que tengan conocimiento directo del hecho, enviarán a la o el juzgador junto con la denuncia que debe presentar, una copia del registro de atención, la historia clínica y otros exámenes realizados.

   Las o los directores, educadores u otras personas responsables de instituciones educativas, que tengan conocimiento directo del hecho, enviarán a la o el juzgador, copia del registro de atención.

Artículo.- 643.C. Principios para la prueba.- Para la práctica de la prueba se aplicarán los siguientes principios:

1. El consentimiento no podrá inferirse de ninguna o conducta de la víctima cuando la violencia, amenaza, coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar su consentimiento voluntario o lo hayan anulado totalmente.

2. La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo.

3. Los informes periciales no podrán ser usados en otros procesos de distinta materia que tengan como fin la re victimización o conculcación de derechos.

4. No se realizarán nuevos peritajes médicos si existen informes de centros de salud u hospitalarios, públicos, donde se atendió a la víctima y sean aceptados por ella o su representante o curador legal, o informes realizados por las oficinas técnicas de las dependencias judiciales de violencia contra la mujer y la familia o la fiscalía.

5. Solo podrán ser solicitados, previo requerimiento judicial, para procesos de distinta materia, bajo el principio de reserva, observando que se garantice la no re victimización, con la inmediatez del caso.

6. Los certificados médicos de centros de salud de la red de salud pública, deberán especificar los días de incapacidad, cuando se trate de una lesión física.

Artículo.- 643.D. Reglas del procedimiento.- El procedimiento expedito para juzgar los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciará de conformidad con las siguientes reglas:

1. La o el juzgador de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar del cantón donde se cometió el delito o del domicilio de la víctima, será el competente para conocer y resolver los delitos previstos en este parágrafo, sin perjuicio de las normas generales sobre esta materia.

2. Si la o el fiscal que conoce la denuncia encuentra que el acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sujeto a su conocimiento constituye una contravención, sin perjuicio de solicitar las medidas de protección, se abstendrá de continuar con la investigación de los hechos y enviará al juez competente.

3. La Defensoría Pública estará obligada a prestar un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en todas las etapas del proceso, en el patrocinio y asesoría jurídica a las partes que no cuenten con recursos suficientes para el patrocinio.

4. Para los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sancionados con pena privativa de libertad de hasta 5 años, la investigación previa durará hasta 6 meses, y para los delitos sancionados con pena privativa de la libertad mayor a 5 años, la investigación previa durará hasta 1 año.

   Por solicitud motivada de la o el fiscal, el plazo de investigación se podrá ampliar excepcionalmente, hasta 6 meses en el caso de delitos sancionados con pena menor a 5 años y hasta 1 año para delitos sancionados con pena mayor a 5 años de privación de libertad.

5. Concluida la fase de investigación previa, la o el fiscal deberá solicitar se fije fecha y hora para la audiencia de formulación de cargos; la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia, que deberá realizarse en el plazo máximo de quince días posteriores a la solicitud.

6. En la audiencia de formulación de cargos a petición de Fiscalía se solicitarán medidas cautelares de conformidad con las reglas de este Código.

7. En la misma audiencia el juez o jueza señalará día y hora en la que se realizará audiencia de juicio, la misma que deberá señalarse en un plazo de hasta 30 días.

8. Hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.

9. La víctima podrá solicitar motivadamente al juez o jueza que la audiencia no sea reservada, quien valorará su pertinencia. En caso de negar la petición, la o el juez garantizará que la víctima al menos cuente con la presencia de su defensora o defensor y el personal profesional de apoyo durante de la audiencia.

10. Dentro del proceso, se guardará la reserva y confidencialidad de la identidad y calidad de persona protegida por el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos y otros Participantes del proceso Penal. Para su identificación se utilizará nomenclatura a fin de que se evite su individualización y se ponga en riesgo su integridad física y psicológica.

11. De considerar necesario, de forma motivada de oficio o a petición de parte, la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia de juzgamiento por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su suspensión.

    En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia de juzgamiento, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención se procederá conforme a las reglas de este Código.

12. Cuando una de las partes pertenezca a otra nacionalidad, se deberá garantizar la presencia de un traductor durante la audiencia y la resolución o sentencia deberá ser traducida a su idioma. La persona que realice el rol de traductor se limitará a realizar traducciones no interpretativas.

13. Cuando una de las partes tenga una discapacidad sensorial, se deberá garantizar la presencia de un intérprete durante la audiencia; y la resolución o sentencia deberá ser accesible. La persona que realice el rol de intérprete se abstendrá de realizar juicios de valor.

    Se garantizará un espacio adecuado para el acceso de personas con una discapacidad física.

14. La o el juzgador, al final de la audiencia, pronunciará su decisión, de manera motivada, en forma oral.

    La sentencia se reducirá a escrito con las formalidades y requisitos previstos en este Código. La o el juzgador ordenará se notifique con el contenido de la sentencia a los sujetos procesales, dentro del plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización de la audiencia.

Artículo.- 643.E. Reglas para el otorgamiento inmediato y oportuno de medidas de protección.- Para el otorgamiento de medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El procedimiento para ordenar medidas de protección será informal, sencillo, rápido y eficaz. La o el juzgador tendrá la obligación de buscar los medios más eficientes para proteger el derecho amenazado o que está siendo vulnerado.

2. La o el fiscal o la víctima podrá solicitar medidas de protección a la o el juzgador de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a favor de la víctima. Si la víctima es quien realiza la solicitud deberá adjuntar la denuncia.

3. Una vez que la o el juzgador conozca sobre la petición de medidas de protección, otorgará inmediatamente una o varias de las medidas previstas en el artículo 558 de este Código o de las previstas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, e informará sobre lo actuado a Fiscalía.

4. En caso de que se identifique que existen niñas, niños o adolescentes en situación de violencia, la o el juzgador deberá disponer una o varias de las medidas de protección de carácter temporal contenidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Para confirmación, revisión o revocatoria de la medida serán remitidas al juez de la familia.

5. La o el juzgador especificará e individualizará las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de ejecutar la medida de protección y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse; se utilizarán los medios que estén al alcance de la o el juzgador, tales como llamadas telefónicas, u otro medios telemáticos o visitas inmediatas al lugar de los hechos.

6. Las y los agentes de la Policía Nacional están obligados a ejecutar las medidas de protección, dispensar auxilio, proteger y transportar a la víctima, particularmente evitando que la persona agresora se encuentre en el mismo espacio que la víctima.

   Los agentes de la Policía Nacional que conozcan del hecho elaborarán el parte policial e informes correspondientes dentro de las veinte y cuatro horas de producido el incidente, y comparecerán de manera obligatoria a la audiencia; asimismo deberán notificar las medidas a la parte presunta agresora, en un plazo máximo de 24 horas.

   Se deberá priorizar la protección y no re victimización de la víctima. Si la Policía Nacional al momento de brindar atención inmediata evidencia que existen niñas, niños o adolescentes, deberá precautelar su seguridad, contención y no re victimización.

7. Se puede ordenar el allanamiento o el quebrantamiento de puertas o cerraduras conforme las reglas previstas en este Código, cuando deba recuperarse a la víctima o sus familiares, para sacar a la persona agresora de la vivienda o el lugar donde se encuentre retenida o para detener al agresor con el fin de que comparezca a la audiencia única.

Artículo.- 643.F. Reglas para el otorgamiento de medidas de reparación.- Para el otorgamiento de medidas de reparación, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Conforme lo señala este Código, con el anuncio de pruebas la o el fiscal deberá incluir las destinadas a fijar la reparación integral. Para esto, entre otras diligencias que requiera el caso, deberá mantener reuniones con la víctima que le permitan contar con los insumos sobre sus necesidades de reparación. Se

apoyará en análisis biopsicosociales considerando el principio de proporcionalidad.

2. En caso de que la o el juzgador considere que las pruebas destinadas a sustentar un otorgamiento de reparación no son suficientes para disponer una reparación integral, podrá solicitar de oficio que el equipo técnico de la dependencia judicial realice un informe con este fin, sobre la base de las expectativas y necesidades de las personas afectadas, así como de las capacidades institucionales y del Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres. En el caso de que no se cuente con equipo técnico en la dependencia judicial, la o el juzgador podrá nombrar un perito que realice el informe.

ggg) Incorporase como disposición general quinta del Código Orgánico Integral Penal, el siguiente texto:

QUINTA: Para aplicación de las disposiciones de este Código que se refieren a tiempo de enfermedad o incapacidad de una persona, se entenderá que es el tiempo de reposo prescrito por un profesional de la salud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ley Orgánica Reformatoria en el Registro Oficial, la Asamblea Nacional tendrá que adecuar la normativa que regula las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a fin que las autoridades de estas jurisdicciones regulen el espacio público en donde estará prohibido el uso y consumo de sustancias catalogadas a fiscalización. Se prohíbe las regulaciones que impliquen criminalización del consumo.

SEGUNDA: En el plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ley Orgánica Reformatoria en el Registro Oficial, la Asamblea Nacional tendrá que adecuar la Ley de Propiedad Horizontal para que se restrinja la expedición de reglamentaciones que supongan la prohibición de tenencia de mascotas en edificios, conjuntos habitacionales o urbanización destinados a vivienda.

TERCERA: En el plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ley Orgánica Reformatoria en el Registro Oficial, el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Salud deberán emitir la normativa necesaria a fin de viabilizar la aplicación de la reforma al artículo 150 del Código Orgánico Integral Penal, referente al aborto no punible.

CUARTA: En el plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ley Orgánica Reformatoria en el Registro Oficial, el Consejo de la Judicatura en coordinación con la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública, deberá capacitar a las y los juzgadores, fiscales, defensores públicos, servidores judiciales, defensores privados y ciudadanía en general, sobre las disposiciones previstas en esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ley entrará en vigencia en el plazo de 90 días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.